BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 | AÑO CIV | $ 0,70

Nº 28.526

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

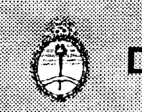
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

CONTRATOS

Decreto 1299/96

Apruébase un Contrato de Reestructuración de Deuda a firmarse con la República Federativa del Brasil, el Banco Do Brasil y el Banco Central del Brasil.

Bs. As., 15/11/96

VISTO el Expediente Nº 018782/94 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO obran los antecedentes relativos al Contrato de Reestructuración de Deuda que ha de concertarse entre la REPUBLICA ARGENTINA, cuya representación asumirá el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, por una parte, y por la otra la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el BANCO DO BRASIL y el BANCO CENTRAL DEL BRASIL.

Que, dado el proceso de negociación llevado a cabo entre ambos países, con respecto a la consolidación y reestructuración de ciertas deudas de la REPUBLICA ARGENTINA para con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y habiéndose llegado a un acuerdo satisfactorio sobre el monto adeudado, forma y plazo de cancelación y tasa de interés aplicable, es conveniente formalizar este acuerdo por medio del citado Contrato de Reestructuración de Deuda.

Que, conforme lo normado en el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, se ha contemplado un mejoramiento de los montos, plazos e intereses de las operaciones originales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo previsto en el citado artículo 65 de la Ley Nº 24.156, así como por lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en el artículo 16, 2º párrafo, de la Ley 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996)".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Reestructuración de Deuda a firmarse entre la REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, y por la otra la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el BANCO DO BRASIL y el BANCO CENTRAL DEL BRASIL, formalizándolo según los textos que, en copia autenticada, en idioma portugués y español, obran en el ANEXO I, como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el contrato de Reestructuración de Deuda que se aprueba en el artículo anterior y toda la documentación con él relacionada.

Art. 3º — Autorízase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Reestructuración de Deuda que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales a su objeto o no deriven en un incremento en su monto, y a que asuma el control y cumplimiento de las obligaciones que de él se desprenden.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1302/96

Ratifícase la transferencia a la Provincia del Chubut del Servicio de Riego, Desagüe y Drenaje que prestaba Agua y Energía Eléctrica S.E., hoy en liquidación, que comprende la totalidad de las obras construidas para tales fines.

Bs. As., 15/11/96

VISTO el Expediente Nº 760.001/95 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de Reforma del Estado adoptada y en curso de ejecución por el GOBIERNO NACIONAL, un aspecto trascendente lo constituye el proceso de transferencia a jurisdicción provincial de las actividades de Riego, Desagüe y Drenaje, resultando imprescindible para su cumplimiento acelerar la ejecución de las medidas para adecuar su estructura y funcionamiento tanto para la coyuntura como para el largo plazo.

Que para alcanzar dicho objetivo resulta necesario ratificar la transferencia a la PROVINCIA DEL CHUBUT del Servicio de Riego, Desagüe y Drenaje que prestaba AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, en el territorio de la mencionada Provincia, en los términos del Acta de Transferencia suscripta el 19 de octubre de 1994, por la que se transfiere sin cargo a esta última, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación en los Valles de SARMIENTO e Inferior del RIO CHUBUT, incluyendo el Azud nivelador, canales, tomas, muebles e inmuebles afectados a los mismos, todas obras situadas dentro del territorio Provincial, y todo de conformidad con las Leyes Nº 18.586; Nº 15.336; y Nº 24.065 y los Decretos Nº 392 de fecha 4 de marzo de 1992 y Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Que ello agregará un elemento para el cumplimiento de los objetivos fijados para el proceso de Reestructuración del Sector Eléc-

SUMARIO

trico Nacional, que permitirá racionalizar y optimizar la prestación de los servicios involucrados.

Que conforme a los términos del Acta de Transferencia antes mencionada y al Acta de Recepción de fecha 1º de noviembre de 1994, la PROVINCIA DEL CHUBUT ha asumido plenamente la distribución y comercialización de los Servicios de Riego, Desagüe y Drenaje en su territorio, cesando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, en la prestación de tal servicio.

Que la transferencia de los activos detallados en dicha Acta de Transferencia se perfeccionará mediante actas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Que la celebración de esa Acta de Transferencia y del Acta de Recepción es consecuencia del cumplimiento del artículo 5º, inciso c) del Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DEL CHUBUT sobre la Reorganización y Privatización del Sector Eléctrico Patagónico del 15 de abril de 1993, que fue aprobado por la Ley Provincial Nº 3843.

Que habiendo realizado tal transferencia "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario el dictado del respectivo acto aprobatorio.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente del área.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

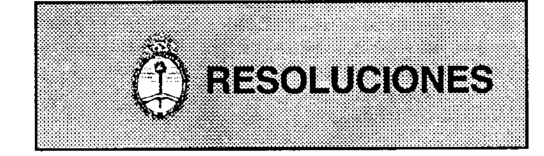
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el Acta de Transferencia de los Servicios de Riego, Desagüe y Drenaje en la PROVINCIA DEL CHUBUT, juntamente con sus OCHO (8) Anexos, suscripta con fecha 19 de octubre de 1994 entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DEL CHUBUT, por la cual la primera transfiere sin cargo a la segunda, el Servicio de Riego, Desagüe y Drenaje que prestaba y que comprende la totalidad de las obras construidas para tales fines, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación en los Valles de SARMIENTO e inferior del RIO CHUBUT, incluyendo el Azud nivelador, canales, tomas, muebles e inmuebles afectados a dicho servicio, todas obras situadas dentro del territorio de la PROVINCIA DEL CHUBUT: Acta de Transferencia que en fotocopia autenticada forma parte del presente acto como ANEXO IA.

Art. 2º — La transferencia que se convalida por el presente Decreto se efectivizará mediante Actas, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Obras Públicas y Transporte

TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución 29/96

Instituyese como órgano de aplicación del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre" a la Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia.

Bs. As., 14/11/96

VISTO el Expediente Nº 554-001956/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre" inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), receptado por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 263 del 16 de noviembre de 1990, establece en su Artículo 58 que las partes firmantes designan como organismos nacionales competentes para la aplicación del Convenio, en la jurisdicción Argentina, a la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTES (SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE).

Que por Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, se dispuso la reformulación de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuesta por el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 992/96; creando la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 1154/96, fija en su Anexo al Artículo 3º, los objetivos de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, entre los que se encuentran efectuar la propuesta y control de la ejecución de las políticas y planes referidos al transporte automotor de carga y de pasajeros de larga distancia.

Que resulta necesario instituir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA como órgano de aplicación del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre".

Que razones de desconcentración administrativa aconsejan el dictado de la presente.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto, surgen de lo dispuesto por el Artículo 58 punto 1 del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre" inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) receptado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 263/90, el Decreto Nº 455 del 6 de febrero de 1984 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 676 de fecha 16 de agosto de 1984 y 495 de fecha 31 de julio de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA como organismo nacional competente conforme los alcances precisados por el Artículo 58 del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre" inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.), receptado por la Resolución S. S. T. Nº 263/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando D. Guibert.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 737/96

Establécense medidas con respecto al movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, que involucra productores registrados en el Plan Antiaftosa del partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el Expediente Nº 9575/95, en donde se efectúa una propuesta con respecto al movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, que involucra productores registrados en el Plan Antiaftosa del partido de SAN PEDRO (Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada por sus características epidemiológicas corresponde incluirla dentro de lo prescripto en el artículo 40º de la Resolución Nº 14 de fecha 6 de febrero de 1996.

Que las COPROSAS de la Provincia de Buenos Aires y Entre Ríos han prestado su acuerdo a lo propuesto.

Que resulta adecuado determinar estrategias que permitan efectuar acciones de control y vigilancia sobre la totalidad de movimientos de ingreso y egreso a las islas que se determinan.

Que los territorios geográficos delimitados y especificados, no tienen ninguna relación ni comunicación factible con la región mesopotámica.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, se expidió sobre el particular, acordando las medidas que se propician.

Que corresponde al SENASA determinar la magnitud y los procedimientos técnicos a implementar, para proceder al control sanitario de los animales que se movilizan.

Que la Sub-Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley 23.899, aprobado por el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 y el artículo 2º de la Ley 24.305.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase para las islas ubicadas geográficamente en Paralelo 26, Meridiano 30, Letra D y limitadas al Norte por el Arroyo Los Lobos; al Este y Sur por el Río Paraná Guazú; y al Oeste por los lotes 21 y 41 de la Sección E. Sur, de acuerdo al plano que como ANEXO I forma parte del presente artículo, las medidas que se establecen en la presente Resolución, las que, epidemiológicamente, serán incorporadas al Plan Antiaftosa SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Prohíbese todo ingreso o egreso de animales susceptibles cualquiera fuere su condición y estado a la región mesopotámica, debiéndose cumplimentar previamente lo prescripto en la Resolución Nº 014/96.

Art. 3º — Los productores que ingresen animales a las islas mencionadas suscribirán una Declaración Jurada, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — La totalidad de los productores se deberán encontrar registrados en la Oficina Local de San Pedro, debiéndose llevar para cada uno, control y registro pertinente de la cantidad de hacienda ingresada por categoría, fecha de vacunación, y demás información sanitaria preponderante.

Art. 5º — La autorización de ingreso solo será extendida por el SENASA, con jurisdicción en San Pedro, quien comunicará periódicamente dichos movimientos.

Art. 6º — Los animales susceptibles que ingresen deberán proceder de establecimientos donde no se haya comprobado la ocurrencia de Fiebre Aftosa en los últimos 12 (DOCE) meses, y en los últimos 60 (SESENTA) días para un radio de 25 (VEINTICINCO) kilómetros a su alrededor, debiendo ingresar amparados por un Certificado de Origen.

Art. 7º — Quien desee ingresar animales a las islas deberá solicitar a las autoridades locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la zona de procedencia, mediante fórmula escrita detallando expresamente los animales a introducir, por especie y categoría, el nombre del establecimiento de origen e isla de destino, y el nombre de la persona responsable.

Art. 8º — Los animales de la especie bovina y bubalina deberán tener cumplimentadas las vacunaciones antiaftosas de los 2 (DOS) últimos períodos, en tiempo y forma de acuerdo a las normas vigentes, debiendo revacunarse 7 (SIETE) días antes del despacho, en el caso de que la aplicación de la última vacunación exceda los 30 (TREINTA) días.

Art. 9º — Los animales que egresen de las islas serán revacunados en todos los casos, a excepción de aquellos destinados a faena directa.

Art. 10. — El egreso de animales será solicitado por escrito al funcionario de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la jurisdicción del establecimiento de origen, quien otorgará el certificado correspondiente.

Art. 11. — El único lugar autorizado para hacienda que embarque o desembarque hacia las islas mencionadas en el Anexo I, será el puerto de San Pedro.

Art. 12. — La totalidad de los medios de transportes utilizados para los traslados, deberán encontrarse habilitados y registrados por el SENASA de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

Art. 13. — Cada traslado es único e individual para cada remisión no pudiéndose efectuar despachos conjuntos ni acopios de tropas y/o animales como así tampoco trasbordos.

Art. 14. — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la ley 23.899 y su reglamentación y la Ley 24.305.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se pública sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 740/96

Adóptanse normas sanitarias que dan cumplimiento a resoluciones del Grupo Mercado Común (MERCOSUR).

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 38.873/96 en el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales de esta jurisdicción, propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción los Estados Partes han armonizado los reglamentos técnicos sobre la identidad y calidad de pescado (entero y eviscerado), los criterios para definir prioridades de control de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal, criterios para la validación de metodologías analíticas para la determinación de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal, las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de caprinos y de ovinos, las normas de salud animal a cumplir por los centros de producción de embriones bovinos y bubalinos, las normas sanitarias para la habilitación y funcionamiento de centros de producción de semen bovino y bubalino de los Estados Partes y las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de équidos y los controles zoofitosanitarios en zonas francas.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN en su carácter de órgano ejecutivo del MERCADO COMUN DEL SUR, ha dictado las Resoluciones Nros. 40/94, 53/94, 57/94, 65/94, 66/94, 67/94, 68/94, 69/94 y 71/94 por las que se fijan las condiciones ya señaladas.

Que corresponde adoptar las precitadas normas en la legislación nacional.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia conforme lo establecido en el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase y póngase en vigencia el Reglamento Técnico sobre identidad y calidad de pescado fresco (entero y eviscerado) aprobado por la Resolución Nº 40/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 2º — Adóptase y póngase en vigencia el Reglamento Técnico sobre criterios para definir las prioridades de control de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal aprobado por Resolución Nº 53/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 3º — Adóptase y póngase en vigencia el Reglamento Técnico sobre criterios para la validación de metodologías analíticas para la determinación de residuos de principios activos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal aprobado por Resolución Nº 57/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 4º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de caprinos, aprobado por Resolución Nº 65/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 5º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias y certificado zoosanitario único para el intercambio regional de ovinos, aprobado por Resolución Nº 66/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 6º — Adóptanse y pónganse en vigencia las Normas de Salud Animal que deberán cumplir los centros de producción de embriones bovinos y bubalinos, aprobadas por Resolución Nº 67/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 7º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias para la habilitación y funcionamiento de centros de producción de semen bovino y bubalino de los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR aprobado por Resolución Nº 68/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 8º — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias y el certificado zoosanitario único para el intercambio regional de équidos aprobado por Resolución Nº 69/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 9º — Adóptanse y pónganse en vigencia los controles fitosanitarios en zonas francas establecidas por Resolución Nº 71/94 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 741/96

Apruébase un Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de Chaco.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 44.599/96 en el que la Comisión Zonal de la Provincia de CHACO solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de CHACO que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de esta provincia, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 745/96

Apruébase un Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de Formosa.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 44.603/96 en el que la Comisión Zonal de la Provincia de FORMOSA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria de la Provincia de FORMOSA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de esta provincia, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 746/96

Apruébase un Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 44.837/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de MARCOS PAZ de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de MARCOS PAZ de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 747/96

Apruébase un Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Roque Pérez de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 44.602/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de ROQUE PEREZ de la Provincia de BUENOS AIRES

solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de ROQUE PEREZ de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 748/96

Apruébase un Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de General Las Heras de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 44.600/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de GENERAL LAS HERAS de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de GENERAL LAS HERAS de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 749/96

Apruébase un Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Maipú de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el expediente Nº 44.601/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de MAIPU de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de MAIPU de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 750/96

Impleméntanse diversas medidas con respecto al movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, que involucra productores registrados en el Plan Antiaftosa del partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/96

VISTO el Expediente Nº 16.510/95, en donde se efectúa una propuesta con respecto al movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, que involucra productores registrados en el Plan Antiaftosa del partido de RAMALLO (Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada por sus características epidemiológicas corresponde incluirla dentro de lo prescripto en el artículo 40º de la Resolución Nº 14 de fecha 6 de febrero de 1996.

Que las COPROSAS de la Provincia de Buenos Aires y Entre Ríos han prestado su acuerdo a lo propuesto.

Que resulta adecuado determinar estrategias que permitan efectuar acciones de control y vigilancia sobre la totalidad de movimientos de ingreso y egreso a las islas que se determinan.

Que los territorios geográficos delimitados y especificados, no tienen ninguna relación ni comunicación factibles con la región mesopotámica.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, se expidió sobre el particular, acordando las medidas que se propician.

Que corresponde al SENASA determinar la magnitud y los procedimientos técnicos a implementar, para proceder al control sanitario de los animales que se movilizan.

Que la Sub-Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley 23.899, aprobado por el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 y del artículo 2º de la Ley 24.305.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase para las islas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo, las medidas que se establecen en la presente Resolución, las que, epidemiológicamente, serán incorporadas al Plan Antiaftosa RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Prohíbese todo ingreso o egreso de animales susceptibles cualquiera fuere su condición y estado a la región mesopotámica, debiéndose cumplimentar previamente lo prescripto en la Resolución Nº 014/96.

Art. 3º — Los productores que ingresen animales a las islas mencionadas suscribirán una Declaración Jurada, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — La totalidad de los productores se deberán encontrar registrados en la Oficina Local de Ramallo, debiéndose llevar para cada uno, control y registro pertinente de la cantidad de hacienda ingresada por categoría, fecha de vacunación, y demás información sanitaria preponderante.

Art. 5º — La autorización de ingreso sólo será extendida por el SENASA, con jurisdicción en Ramallo, quien comunicará periódicamente dichos movimientos.

Art. 6º — Los animales susceptibles que ingresen deberán proceder de establecimientos donde no se haya comprobado la ocurrencia de Fiebre Aftosa en los últimos 12 (DOCE) meses, y en los últimos 60 (SESENTA) días para un radio de 25 (VEINTICINCO) kilómetros a su alrededor, debiendo ingresar amparados por un Certificado de Origen.

Art. 7º — Quien desee ingresar animales a las islas deberá solicitar a las autoridades locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la zona de procedencia, mediante fórmula escrita y detallando expresamente los animales a introducir, por especie y categoría, el nombre del establecimiento de origen e isla de destino, y el nombre de la persona responsable.

Art. 8º — Los animales de la especie bovina y bubalina deberán tener cumplimentadas las vacunaciones antiaftosas de los 2 (DOS) últi-

mos períodos, en tiempo y forma de acuerdo a las normas vigentes, debiendo revacunarse 7 (SIETE) días antes del despacho, en el caso de que la aplicación de la última vacunación exceda los 30 (TREINTA) días.

Art. 9º — Los animales que egresen de las islas serán revacunados en todos los casos, a excepción de aquellos destinados a faena directa.

Art. 10. — El egreso de animales será solicitado por escrito al funcionario de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de la jurisdicción del establecimiento de origen, quien otorgará el certificado correspondiente.

Art. 11. — El único lugar autorizado para hacienda que embarque o desembarque hacia las islas mencionadas en el Anexo I, será el puerto de RAMALLO.

Art. 12. — La totalidad de los medios de transportes utilizados para los traslados, deberán encontrarse habilitados y registrados por el SENASA de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

Art. 13. — Cada traslado es único e individual para cada remisión no pudiéndose efectuar despachos conjuntos ni acopios de tropas y/o animales como así tampoco transbordos.

Art. 14. — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la ley 23.899 y su reglamentación y la ley 24.305.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º Capital Federal).

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 199/96

Asígnanse diversos recursos a los proyectos del Programa Servicios Comunitarios aprobado por la Unidad de Aplicación de la Provincia de San Juan durante el mes de setiembre.

Bs. As., 12/11/96

VISTO los Decretos Nros. 660 de fecha 24 junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995, 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 842 de fecha 3 de octubre de 1996; la Resolución S.E. y F. P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; la nota Nro. 23/96 emitida por la S.E. y C.L.; el Acta emitida por la Unidad de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de la provincia de SAN JUAN en el mes de setiembre; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 30 de octubre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Aplicación de la provincia de SAN JUAN fue aprobada por nota S.E. y C.L. Nro. 23/96.

Que esta Unidad de Aplicación se constituyó a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de setiembre.

Que es necesario elevar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 7º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que acorde lo establece el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por las Unidades de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobado por la Unidad de Aplicación de la provincia de SAN JUAN durante el mes de setiembre, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo sin Asignación Específica para 1996 conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de octubre de 1996.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

PROVINCIA: SAN JUAN

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha de Inicio	Ay. econ. mens.	Monto F.N.E.
11001	Capital	Capital	Apoyatura hospitalaria	100	3	1/10/96	150	45000
11002	San Martín	San Martín	Apoyo de la actividad Productiva	15	3	1/10/96	150	6750
11003	Jachal	Jachal	Ayudante de agente sanitario	7	3	1/10/96	150	3150
11004	Capital	Capital	Asist. a comedores infantiles	6	3	1/10/96	150	2700
11005	Capital	Capital	Reciclar para vivir	55	3	1/10/96	150	24750
11007	Albardón	Albardón	Atención y apoyo a comedores	15	3	1/10/96	150	6750
11008	San Martin	San Martin	Mejoram. Establecim. escolar	8	3	1/10/96	150	3600
11009	Valle Fertil	Valle Fertil	El Deporte en la comunidad	9	3	1/10/96	150	4050
11010	Rawson	Rawson	Taller comunitario de costura	9	3	1/10/96	150	4050
11011	Sarmiento	Sarmiento	El ultimo huarpe	14	3	1/10/96	150	6300
11013	Chimbas	Chimbas	Desinsectación	6	3	1/10/96	150	2700
11014	Rawson	Rawson	Atenc. y Apoyo aerea salud	20	3	1/10/96	150	9000
11016	Albardón	Albardón	Autoproduccion de alimentos	7	3	1/10/96	150	3150
11017	Sarmiento	Sarmiento	Comedor Infantil Nstra Sra del Ro	8	3	1/10/96	150	3600
11018	Capital	Capital	Agentes Comunitarios	20	3	1/10/96	150	9000
11019	Capital	Capital	Apoyo a Hogar de ancianos	15	3	1/10/96	150	6750
11020	Capital	Capital	Prog. Intensivo de Documentacio	20	3	1/10/96	150	9000
11021	Albardón	Albardón	Campaña solidar. para la prevenc	40	3	1/10/96	150	18000
11022	Rawson	Rawson	Taller de capacitación laboral	8	3	1/10/96	150	3600
11023	Capital	Capital	Taller de capacitación laboral	20	3	1/10/96	150	9000
11024	Chimbas	Chimbas	Talleres comunitarios Copa de Le	5	3	1/10/96	150	2250
11025	Jachal	Jachal	Atencion y apoyo a comedores	10	3	1/10/96	150	4500
11026	Caucete	Caucete	Talleres comunitarios	6	3	1/10/96	150	2700
11027	Capital	Capital	Campaña de prevención a la dro	7	3	1/10/96	150	3150
11029	Rawson	Rawson	Mujer y Deporte	7	3	1/10/96	150	3150
11030	Sarmiento	Sarmiento	Capac. tecnica de los Responsabl	6	3	1/10/96	150	2700
11032	Iglesia	Iglesia	Integración de discapacitados	2	3	1/10/96	150	900
11033	Rivadavia	Rivadavia	Comedores Infantiles	15	3	1/10/96	150	6750
11034	25 de Mayo	25 de Mayo	Camino hacia la calidad nutricion	20	3	1/10/96	150	9000
11035	Rawson	Rawson	Servic. escolares y capacitación	5	3	1/10/96	150	2250

PROVINCIA: SAN JUAN

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha de Inicio	Ay. econ. mens.	Monto F.N.E.
11036	Rivadavia	Rivadavia	Guard. y comedores infantiles	4	3	1/10/96	150	1800
11037	Capital	Capital	Formac. de promotores de diarre	10	3	1/10/96	150	4500
11038	Capital	Capital	Brigada de saneamiento ambient	15	3	1/10/96	150	6750
11039	Rawson	Rawson	Mejoramiento de escuelas	20	3	1/10/96	150	9000
11041	Valle Fertil	Valle Fertil	Roperos comunitarios	9	3	1/10/96	150	4050
11042	Sarmiento	Sarmiento	Trabajo y Salud.	10	3	1/10/96	150	4500
11043	Chimbas	Chimbas	Prog. Asesoramiento nutricional	2	3	1/10/96	150	900
11044	Chimbas	Chimbas	Por una mayor calidad de vida.	4	3	1/10/96	150	1800
11045	Capital	Capital	Con Tjo miramos nstro porvenir	4	3	1/10/96	150	1800
11046	Rawson	Rawson	Saneamiento ambiental	2	3	1/10/96	150	900
11047	Capital	Capital	Taller Comunitario	3	3	1/10/96	150	1350
11048	Jachal	Jachal	Talleres comunitarios ocupacion.	5	3	1/10/96	150	2250
11050	Rawson	Rawson	Belen	5	3	1/10/96	150	2250
11051	Capital	Capital	La Gota de oro.	21	3	1/10/96	150	9450
11052	Capital	Capital	Comedor Pestalozi y Taller Educ	9	3	1/10/96	150	4050
11053	Albardón	Albardón	Atenc. y Apoyo a talleres comunit	15	3	1/10/96	150	6750
11057	Sarmiento	Sarmiento	Reorganiz. y funcionam. de	3	3	1/10/96	150	1350
11058	Valle Fertil	Valle Fertil	Apoyo a comedores infantiles	12	3	1/10/96	150	5400
11059	Capital	Capital	A.P.C.O.P.A.F.apoyo a centros	10	3	1/10/96	150	4500
11060	Capital	Capital	Multipliquemos nstras acciones	10	3	1/10/96	150	4500
11061	Sta Lucía	Sta Lucía	El taller de costura	2	3	1/10/96	150	900
11062	Capital	Capital	Mejora atención para educandos	1	3	1/10/96	150	450
11063	Jachal	Jachal	Forestación	8	3	1/10/96	150	3600
11064	Caucete	Caucete	Reciclado de materia en desuso	4	3	1/10/96	150	1800
11065	Chimbas	Chimbas	Fabrica de trofeos	2	3	1/10/96	150	900
11066	Chimbas	Chimbas	Escuelas Deportivas	2	3	1/10/96	150	900
11067	Albardón	Albardón	Corte y Confeccón	5	3	1/10/96	150	2250
11075	9 de julio	9 de julio	Dotación y capacitac. de recursos	9	3	1/10/96	150	4050
11076	Rivadavia	Rivadavia	Puesto sanitario	3	3	1/10/96	150	1350
11077	Capital	Capital	Agentes comunitarios comedores	50	3	1/10/96	150	22500
11078	Iglesia	Iglesia	Capacitación laboral	27	3	1/10/96	150	12150

PROVINCIA: SAN JUAN

Nº de Proy.	Departamento	Localidad	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac.	Fecha de Inicio	Ay. econ. mens.	Monto F.N.E.
11079	Calingasta	Calingasta	Capacitación laboral	15	3	1/10/96	150	6750
11081	Capital	Capital	Aprendamos con amor.	5	3	1/10/96	150	2250
11082	Rawson	Rawson	Acción solidaria de madres	2	3	1/10/96	150	900
11084	Rivadavia	Rivadavia	Junto es mejor.	4	3	1/10/96	150	1800
11085	Chimbas	Chimbas	Corte y confección	2	3	1/10/96	150	900
11086	Chimbas	Chimbas	Tallado en madera	2	3	1/10/96	150	900
11087	Chimbas	Chimbas	Proy. Integral capacitación	2	3	1/10/96	150	900
11088	Angaco	Angaco	Comedores infantiles	7	3	1/10/96	150	3150
11090	Capital	Capital	Ropero comunitario.	8	3	1/10/96	150	3600
11091	Angaco	Angaco	Proyección Comunitaria	15	3	1/10/96	150	6750
11092	Rivadavia	Rivadavia	Talleres de capacitación laboral	15	3	1/10/96	150	6750
11093	Rivadavia	Rivadavia	Recuperación del alcoholismo	5	3	1/10/96	150	2250
11095	Capital	Capital	De promoción del empleo	20	3	1/10/96	150	9000
11096	Capital	Capital	Programa de prevención.	1	3	1/10/96	150	450
TOTAL DE PROYECTOS: 78				874				393300

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 313/96

Establécese la reclasificación de la mercadería que integra el Anexo I de la Resolución 127/96-ex SCI.

Bs. As., 14/11/96

VISTO el Expediente Nº 433.507/96 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 127 del 6 de junio de 1996 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES se le otorgaron a la firma PEREZ COMPANC S.A. los beneficios contemplados en el Artículo 5º de la ex-Resolución Nº 857 del 14 de julio de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la mercadería descripta como "Equipamiento de entrega de energía al sistema interconectado de QUINIENTOS (500) Kv" que integra el Anexo I de dicha Resolución fue clasificada oportunamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS bajo la posición arancelaria N.C.M. 8504.40.90.

Que atento a que la firma beneficiaria ampliara la información referida a los componentes del mencionado equipamiento, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS consideró necesario efectuar modificaciones a la nomenclatura en cuestión reclasificando los productos integrantes del mismo en diferentes posiciones arancelarias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 16 de la Resolución M.E.O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995, y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La mercadería descripta como "Equipamiento de entrega de energía al sistema interconectado de QUINIENTOS (500) Kv" que integra el Anexo I de la Resolución 127/96 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y que fuera clasificada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS bajo la posición arancelaria N.C.M. 8504.40.90, se reclasifica de acuerdo a la presentación efectuada por dicho Organismo según el detalle que obra en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 313

BIENES INTEGRANTES DEL EQUIPAMIENTO DE ENTREGA DE ENERGIA AL SISTEMA INTERCONECTADO DE 500 KV.

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DENOMINACION
8535.30.22	3	Interruptores tripolares de exafluoruro de azufre de 170/550 Kv-4000A.
8535.40.10	18	Descargadores de sobretensión de hasta 525 Kv.
8535.30.21	3	Seccionadores tripolares de polos paralelos, de 525 Kv-2000A.
8535.30.21	3	Seccionadores tripolares de 525 Kv-2000A.
8535.30.21	3	Seccionadores tripolares con cuchilla de puesta a tierra, de 525 Kv-2000A.
8535.30.21	9	Seccionadores unipolares de puesta a tierra, de 525 Kv.
8504.21.00	9	Transformadores de intensidad de dieléctrico líquido, de 30 VA de potencia.
8504.21.00	9	Transformadores de tensión de dieléctrico líquido, de 60 VA de potencia.
8546.20.00	36	Aisladores soporte.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 314/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Fornalit S. A. de Industrias Plásticas.

Bs. As., 14/11/96

VISTO el Expediente Nº 030-001155/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORNALIT S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma UNION OFFICINE MECCANICHE S.p.A. de la REPUBLICA ITALIANA, a través de su representante PERACHINO & FABRO S. R. L. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la localidad de Sarandí en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la fabricación de láminas de poliestireno alto impacto (PSAI), poliestireno cristal mezclado con poliestireno transparente (PS), polipropileno (PP), resinas poliéster (PET) y acrilo butadieno estireno (ABS).

Que la firma FORNALIT S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FORNALIT S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS, consistente en una ampliación de planta para la producción de láminas de poliestireno alto impacto (PSAI), poliestireno cristal mezclado con poliestireno transparente (PS), polipropileno (PP), resinas poliéster (PET) y acrilo butadieno estireno (ABS); cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en 2 (DOS) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 314

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE LAMINAS DE MATERIALES PLASTICOS EN BOBINA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8477.20	1	Extrusora de Lámina de poliestireno/polipropileno/PET
8501.10	1	Motor eléctrico de corriente alterna potencia 0,25 W
8542.12	4	Tarjetas Inteligentes
8516.80	6	Resistencias de cerámica
9032.89	2	Instrumentos para el control de magnitudes de presión
9025.19	6	Pirómetros Digitales
8536.49	5	Relés para una tensión superior a 60V
8504.32	3	Transformador de potencia 0,5 KVA. Frecuencia 50 Hz
8536.50	5	Interruptor Termomagnético marca Siemens C10
8536.50	5	Interruptor Termomagnético marca Siemens C16
8536.50	5	Interruptor Termomagnético marca Siemens C32
8536.50	5	Interruptor Termomagnético marca Siemens C40
8541.30	4	Tiristores montados, de intensidad de corriente igual a 400 A.
7412.20	1	Accesorio para tubería de bronce, diámetro 10 cm.
7412.20	1	Accesorio para tubería de bronce, diámetro 7 cm.
8208.90	10	Cuchillas para máquinas extrusoras
8419.50	1	Intercambiador de calor; tubular metálico
8481.80	1	Válvula solenoide
8516.80	6	Resistencia 220 V tipo tubo
8414.59	1	Ventilador centrífugo potencia 0,5 HP
8477.90	1	Tornillo de extrusión
8501.10	1	Motor eléctrico de corriente alterna potencia 5,5 W.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA MIL (U$S 670.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (U$S 33.500).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 445/96

Dase por finalizado el mandato concedido al Subliquidador del mencionado Instituto (en liquidación).

Bs. As., 19/11/96

VISTO el Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se declaró disuelto a partir del 1º de enero de 1992 al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR—.

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto 171/92 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas necesarias para la liquidación del ente en cuestión.

Que resulta procedente poner término al mandato otorgado al Licenciado D. Armando Jorge GERETTO (D.N.I. Nº 4.401.272), en el cargo de Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), para el que fuera designado por la Resolución Nº 1593 de fecha 21 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 171/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizado a partir de la fecha de la presente resolución el mandato concedido al Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), Licenciado D. Armando Jorge GERETTO (D.N.I. Nº 4.401.272), quien fuera designado por la Resolución Nº 1593 de fecha 21 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 444/96

Dase por finalizado el mandato concedido al Liquidador del citado Instituto (en liquidación). Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 19/11/96

VISTO el Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se declaró disuelto a partir del 1º de enero de 1992 al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR—.

Que resulta procedente poner término al mandato otorgado al Licenciado D. Roberto Ernesto GUZMAN (M. I. Nº 7.253.574), en el cargo de Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), para el que fuera designado por la Resolución Nº 1592 de fecha 21 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es menester designar al reemplazante del funcionario mencionado en el considerando anterior, por un período de tiempo acorde con las normas en vigencia.

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto 171/92 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas necesarias para la liquidación del ente en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 171/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizado a partir de la fecha de la presente resolución el mandato concedido al Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO — INdeR— (en liquidación), Licenciado D. Roberto Ernesto GUZMAN (M. I. Nº 7.253.574), quien fuera designado por la Resolución Nº 1592 de fecha 21 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Designar como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), hasta el 31 de julio de 1997, al Ingeniero en Producción Agropecuaria, D. Daniel Carlos DI NUCCI (D. N. I. Nº 11.866.133).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93), rematará el día 28 de noviembre de 1996, a las 12,00 horas, en el Salón Auditorium del B.H.N. Casa Central, sito en Defensa 192, 3er. Subsuelo de Capital Federal, el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2520 - Piso 9º "C" U.F. Nº 81 de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 10 - Secc. 20 - Manz. 18 - Parc. 3. Se trata de un departamento con las siguientes medidas: Superficie Propia de 26,01 m2., común 9,52 m2., total de 35,53 m2. conforme constancias obrantes en el Expediente AN o755-00-10407 s/Zuccarelli, Juan Carlos s/Remate, con el siguiente estado de ocupación: Desocupado. Días y horas de visita: los días 26 y 27 de noviembre de 1996 de 9 a 11 horas. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base: Pesos 15.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate 10 % del precio a la aprobación del remate por ante el Banco, 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compra-venta. Informe en B H N Casa Central y/o Tel/Fax: 551-2300). — BRONENBERG VICTORICA - Martillero. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 20/11 Nº 4654 v. 21/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

DEPARTAMENTO 2 AMBIENTES CON FINANCIACION

El Martillero Público Ernesto Joaquín Dolhare, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93), rematará el día 28 de noviembre de 1996, a las 12,30 horas, en el Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble sito en Juan Ramírez de Velazco 1166, Piso 1º, letra "D"; UF 8, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 - Sección 31 - Manzana 22 - Parcela 36. Se trata de un departamento de 2 ambientes, con baño y cocina, con una superficie cubierta de 42,57 m2, y semicubierta de 1,19 m2, lo que hace un total de 43,76 m2 conforme constancias obrantes en el Expediente 4-00-0000045929-96-0/00 - c/Rongo Juan Luis. El departamento se encuentra Desocupado. Días y horas de visita: lunes 25 y martes 26 de noviembre de 14 a 15 horas. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate, 20 % del precio a la aprobación del remate por ante el Banco, 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes correspondientes al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes en el BHN Casa Central Tel: 347-5588 o al martillero Ernesto J. Dolhare, Moreno 584, Piso 13º, Capital, TE 342-3201/4710. — ERNESTO J. DOLHARE - Martillero Público. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, gerente.

e. 20/11 Nº 4655 v. 21/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto PEN Nº 540/93), rematará el día 29 de noviembre de 1996, a las 12,00 horas en el Salón Auditorium del B.H.N. Defensa 192, 3º Subsuelo; el inmueble sito en la calle Matheu 1765, piso 8º Dpto 3, 2º Cuerpo de esta Capital Federal; Nomenclatura Catastral: Circ. 2 - Secc. 24 - Manz. 79 - Parc. 1 B; se trata de un departamento de 4 ambientes; con una superficie propia de 66,83 mts^2.; conforme constancias obrantes en el expediente DN 9803-00-00506 s/Marozzini, Orlando y otra; con el siguiente estado de ocupación: Ocupado. Se visita los días 27 y 28 de noviembre de 1996 de 9 a 11 horas. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, hasta el día de aprobación de la subasta. Base Pesos Treinta mil ochocientos; seña 10 %, comisión 3 %; todo en efectivo y en el acto del remate, 10 % del precio a la aprobación de la subasta por parte del Banco y el 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual; con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Será a cargo del comprador, los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes en BHN Casa Central y/o al Tel/Fax: 551-2300). — BRONENBERG VICTORICA - Martillero. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 20/11 Nº 4656 v. 21/11/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1544/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO el expediente Nº 7.220-1/96 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación de su Estatuto a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Reformado de la Universidad de Mendoza, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD DE MENDOZA

ADAPTACIONES DE ESTATUTO A LA LEY 24.521

INTRODUCCION

Antecedentes Constitutivos

La Universidad de Mendoza se constituye por resolución adoptada el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, seguida de una Asamblea constitutiva el veintidós de diciembre del mismo año, dándose su Estatuto e iniciando sus actividades con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en mayo de mil novecientos sesenta. Los días tres y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se realiza la Asamblea constitutiva de la Universidad de Mendoza como asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica, dándose en esa oportunidad el Estatuto adecuado a la nueva condición legal. La personería jurídica y aprobación del Estatuto se acuerdan por Decreto número tres mil cuarenta y tres del Gobierno de la Provincia de Mendoza, otorgado el dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. Su registro como universidad privada que se conforma a la Ley nacional de la materia, número catorce mil quinientos cincuenta y siete, se concede por Decreto número catorce mil ciento setenta y nueve del Gobierno Nacional, expedido el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Cumpliendo la exigencia establecida en su artículo diecinueve, se procede a ajustar la organización de la Universidad a lo dispuesto en dicha Ley, mediante la reforma del Estatuto aprobada en Asamblea del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. En fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete se aprueba una nueva reforma, así como en Asamblea de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. Reformado en la Asamblea Extraordinaria del 27 de agosto de 1986, el presente texto ha sido establecido en la Asamblea Extraordinaria realizada el 31 de agosto de 1994, que introdujo modificaciones parciales. Ha sido declarada Entidad de Bien Público mediante Resolución Nº 44/87 de la Secretaría de Promoción Social de la Nación.

TITULO PRELIMINAR

Bases

I. — La Universidad de Mendoza, con domicilio en la Ciudad del mismo nombre, República Argentina, Y CON JURISDICCION PROPIA EN TODA LA PROVINCIA DE MENDOZA, es una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica, formada exclusivamente por sus profesores ordinarios.

II. — Su organización y funcionamiento se somete al régimen legal y reglamentario de las universidades privadas establecido por las autoridades nacionales y a lo que de conformidad con ese régimen se dispone en el presente Estatuto, en tales condiciones establece sus propias normas, se gobierna por las autoridades que ella elige, constituye su cuerpo docente y administrativo, determina sus planes y programa de estudios e investigación, otorga títulos y grados académicos, dispone sobre su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto y resuelve sobre cuanto sea pertinente al cumplimiento de sus fines.

III. — El objeto de la Universidad de Mendoza es la creación y sostenimiento de organismos universitarios —facultades, escuelas, departamentos, institutos y otros afines— consagrados a la formación de hombres que sobre la base de una sólida y adecuada personalidad moral, sean auténticamente universitarios y que con el acervo de su preparación humanística, científica, artística, profesional y técnica, cumplan con plenitud su propio destino humano individual y sirvan a la comunidad con los recursos del saber y la cultura.

IV. — Es fiel a la tradición cultural greco-latina-cristiana, que considera al hombre como persona espiritual ordenada a un destino trascendente y portadora de derechos naturales inviolables. Como consecuencia, rechaza toda postura totalitaria y materialista de la convivencia humana, negadora de la dignidad de la persona y de sus derechos, en el orden religioso, personal, social y político.

V. — Declara su propósito de desarrollar sus actividades respetando y sirviendo A LA FORMACION DE PERSONAS RESPONSABLES, CON CONCIENCIA ETICA Y SOLIDARIA, REFLEXIVAS, CRITICAS, CAPACES DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, CONSOLIDAR EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, LAS INSTITUCIONES DE LA REPUBLICA Y LA VIGENCIA DEL ORDEN DEMOCRATICO, ASIMISMO, ES SU PROPOSITO TENDER A LA EXCELENCIA EN LOS ESTUDIOS Y ASEGURAR LA LIBERTAD ACADEMICA, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES, LA JERARQUIZACION DOCENTE, LA RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES, LA CONVIVENCIA PLURALISTA DE CORRIENTES, TEORIAS Y TEMAS DE INVESTIGACION.

VI. — Se propone cumplir sus fines mediante la formación de profesionales capaces, que realicen su misión con probidad, personalidad y sentido de su contenido social; el perfeccionamiento y especialización de graduados; el estímulo de la especulación filosófica, la investigación científica y la creación artística; la extensión de su acción cultural y técnica a la comunidad, atendiendo a las exigencias propias del lugar y tiempo.

VII. — Es de la esencia de su sistema docente la admisión de alumnos conforme a sus aptitudes; la regularidad de los estudios, caracterizada por la asistencia obligatoria a clases; la realización de trabajos prácticos, la investigación en seminarios, gabinetes y laboratorios; la comprobación periódica de la asimilación de los conocimientos; la práctica profesional y todo otro medio idóneo que asegure el amplio contacto entre profesores y alumnos, el progreso del aprendizaje y el cumplimiento de los fines formativos.

TITULO I

De la estructura y gobierno de la Universidad

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. — Son órganos de gobierno: la Asamblea de la Universidad, el Consejo Superior de la Universidad y el Rectorado. El gobierno directo de las facultades corresponde a sus respectivos Consejos Académicos y a sus Decanos. Los mandatos de estas autoridades comienzan el 1 de febrero del año siguiente al que resultaren electas, y concluye el 31 de enero del año en que culmina el período por el que fueron designadas.

Artículo 2. — Para el cumplimiento de sus fines docentes, científicos y culturales, son organismos de la Universidad:

a) Las facultades;
b) las escuelas superiores;
c) cualquier otro organismo que se cree en forma estatutaria.

Artículo 3. — Todos los consejos sesionan válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptan sus resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo en los casos en que este Estatuto disponga otra cosa. El Rector y el Decano presiden los respectivos consejos y tienen doble voto en caso de paridad.

Artículo 4. — Durante el período lectivo los consejos sesionan no menos de seis veces por año, son convocados por iniciativa del Rector o Decano, según el consejo de que se trate, o a propuesta de dos consejeros como mínimo.

Artículo 5. — Todas las elecciones para los cargos electivos en la Universidad, deberán realizarse en cada unidad académica, en un solo acto.

CAPITULO II

De la Asamblea de la Universidad

Artículo 6. — La Asamblea de la Universidad se forma por la reunión conjunta del Consejo Superior de la Universidad y los Consejos Académicos de las facultades y es presidida por el Rector.

Artículo 7. — Los Consejos Académicos de las facultades de que habla el artículo anterior, serán elegidos por el voto secreto y directo de los profesores ordinarios, titulares y adjuntos, de cada facultad. Rige a su respecto la eventual prórroga automática de sus cargos, de hasta noventa días, prevista en el artículo 18.

Artículo 8. — Las Facultades que se vayan creando, enviarán sus respectivos Consejos Académicos a formar parte de la Asamblea cuando haya quedado debidamente autorizado su funcionamiento por la autoridad competente.

Artículo 9. — La Asamblea se reúne en forma ordinaria anualmente y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Consejo Superior, el Rector o a solicitud de cualquiera de los Consejos que la integran o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 10. — Forma quórum la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea y si no se consiguiera, funcionará media hora después, siendo suficiente un tercio de sus miembros. De no lograrse este último quórum, deberá convocarse a una nueva Asamblea.

Artículo 11. — La convocatoria a asambleas ordinarias o extraordinarias, se hará mediante publicación en el Boletín Oficial y en un diario local, por un día y con la anticipación que establezcan las normas legales en vigencia, haciéndose conocer el orden del día.

Artículo 12. — Compete a la Asamblea:

a) Considerar la memoria, el inventario, el informe de los revisores de cuentas, el balance y el proyecto de presupuesto anuales elevados por el Rector y que deberán estar a disposición de los asambleístas diez días antes de la reunión; deberá también determinar el destino de los superávit, en el caso de que ellos existiesen;

b) elegir al Rector y resolver sobre su renuncia o remoción;

c) aprobar o rechazar las iniciativas elevadas por el Consejo Superior de la Universidad sobre creación o supresión de facultades o escuelas superiores;

d) dar o negar su conformidad a los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles elevados a su consideración;

e) designar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;

f) reformar, total o parcialmente, el presente Estatuto;

g) resolver la disolución de la Asociación.

Artículo 13. — Las resoluciones se tomarán por votación pública y nominal, requiriéndose el voto de la mitad más uno de los presentes, excepto en los siguientes casos:

a) la reforma del Estatuto y la remoción del Rector, sólo podrán resolverse por no menos de la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea;

b) la disolución de la Asociación, sólo podrá disponerse con el voto de los dos tercios, como mínimo, del total de los integrantes de la Asamblea.

CAPITULO III

Del Consejo Superior de la Universidad

Artículo 14. — El Consejo Superior de la Universidad se forma con el Rector, quien lo preside, los decanos de facultades, un delegado por cada consejo académico, elegido de entre sus miembros por el período de dos años y un representante de los profesores titulares y adjuntos ordinarios, elegido cada dos años por el claustro de cada facultad.

Artículo 15. — Compete al Consejo Superior de la Universidad:

a) dictar normas generales para el gobierno de la Institución;

b) designar a los secretarios de la Universidad y de las facultades y a los profesorés titulares y adjuntos, sobre la base de las propuestas que formulen los consejos académicos y disponer acerca de la separación de la cátedra o remoción de éstos;

c) confeccionar el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Presupuesto;

d) proponer a la Asamblea la creación o supresión de facultades o escuelas superiores;

e) modificar la organización de las facultades o escuelas superiores, crear departamentos o institutos, suprimirlos, fusionarlos, modificarlos y coordinar sus funciones;

f) dictar resoluciones generales para el régimen de los estudios y disciplina de los organismos universitarios, así como reglamentar anualmente las condiciones generales para el ingreso a la universidad, de acuerdo a las propuestas de cada unidad académica;

g) Aprobar los Reglamentos Generales y los planes de estudios propuestos por los consejos académicos de las facultades y sus posteriores modificaciones;

h) acordar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes el título de Doctor Honoris Causa, Rector Emérito, Decano Emérito, Profesor Honorario, Profesor Emérito, Profesor Invitado y Profesor Visitante, a las personas que hayan acreditado méritos relevantes en sus actuaciones, estudios o trabajos de investigación y hayan prestado o presten importantes servicios a la Universidad;

i) proyectar la reforma de este Estatuto;

j) crear comisiones de asesoramiento o de otra índole y designar sus integrantes;

k) resolver en lo atiente a adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos, estar en juicio, disponer sobre la formación y administración del patrimonio y sobre todos los demás actos que son propios en aquellos casos en que, por su monto o condiciones, pueda quedar seriamente afectado el patrimonio o funcionamiento de la Universidad, o cuyo cumplimiento exceda el período de un ejercicio presupuestario, todo ello sin perjuicio de la competencia *atribuida a la Asamblea;*

l) disponer, por la mayoría absoluta de sus miembros, la intervención a cualquiera de las facultades, escuelas, institutos o demás organismos, cuando se comprueba la violación grave de las normas legales o reglamentarias o de este Estatuto, así como de las reglas comúnmente aceptadas de la disciplina y seriedad académicas;

ll) fijar la fecha de la reunión anual de la Asamblea Ordinaria y establecer el orden del día. Esta fecha deberá ser dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio anual.

M) DISPONER TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE INSTANCIAS INTERNAS DE EVALUACION INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE ANALIZAR Y VALORAR LA MARCHA DE LA INSTITUCION Y SUGERIR LAS MEDIDAS PARA SU MEJORAMIENTO. ASIMISMO, DISPONDRA LOS MECANISMOS PARA LA EVALUACION EXTERNA DE LA UNIVERSIDAD, LA QUE SE LLEVARA A CABO CADA 6 (SEIS) AÑOS Y ABARCARA LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y EXTENSION UNIVERSITARIA.

Artículo 16. — Toda vez que se creen facultades o escuelas superiores, la primera designación de consejeros, decanos o directores, competerá al consejo Superior de la Universidad, hasta la constitución del respectivo claustro de profesores, constitución que no podrá exceder del plazo de dos años.

Artículo 17. — El Rector es presidente nato del Consejo Superior de la Universidad mientras ejerza dicho cargo.

Artículo 18. — Si por causa debidamente justificada, la elección de nuevas autoridades, Rector, Vicerrector y Consejo Superior, no se realizara en tiempo, continuarán en sus cargos los que estuvieran en ejercicio y hasta un máximo de noventa días.

CAPITULO IV

Del Rector de la Universidad

Artículo 19. — El Rector es el representante legal de la Universidad, dura cuatro años en sus funciones y es reelegible indefinidamente. Asume sus funciones de pleno derecho el uno de febrero del año correspondiente. Cesa en el cargo el mismo día en que expira su periodo de cuatro años, sin que evento alguno que pueda haberlo interrumpido, sea motivo para que se le complete más tarde, con la excepción establecida en el artículo 18. Para ser Rector se requiere ser profesor titular ordinario y haber ejercido la docencia, en esta Universidad, durante ocho años, como mínimo.

Artículo 20. — Compete al Rector:

a) ejercer el gobierno de la Universidad en un todo de acuerdo a la legislación vigente, a este Estatuto y a las normas y resoluciones que emanen de los órganos superiores de la Universidad;

b) dictar normas administrativas de orden general tendientes a uniformar los procedimientos de los organismos constitutivos de la Universidad;

c) ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea;

d) proveer la necesaria coordinación general, con miras a un mejor aprovechamiento de los medios humanos, materiales, financieros y de la infraestructura de la Universidad, en todos aquellos aspectos que no fueren atribución exclusiva del Consejo Superior de la Universidad;

e) convocar, cuando corresponda, a la Asamblea y al Consejo Superior de la Universidad, presidiendo sus reuniones;

f) designar a los funcionarios y personal de los organismos que el Consejo Superior resuelva crear y no tengan otra forma de designación;

g) nombrar el personal administrativo y de servicio de la Universidad;

h) representar a la Universidad en todos aquellos actos vinculados a su actividad específica y los derivados de su acción al servicio de la comunidad;

i) mantener las relaciones con organismos estatales y privados, y disponer auspicios o adhesiones;

j) proponer al Consejo Superior antes del día 5 de diciembre de cada año, una programación de las principales actividades anuales de la Universidad para el año siguiente y disponer lo necesario para su cumplimiento durante el transcurso del ciclo respectivo;

k) firmar, juntamente con los decanos de las facultades, los títulos académicos y los habilitantes, con sujeción a las leyes y reglamentos de la materia;

l) organizar y reglamentar los cursos o carreras de posgrado;

ll) elevar a la Asamblea todos los asuntos que, debidamente tramitados, corresponda sean considerados por ella;

m) ejercer la dirección de la Editorial Idearium, de esta Universidad;

n) realizar todos los demás actos que no estén atribuidos a otras autoridades de la Universidad.

CAPITULO V

De los Vicerrectores de la Universidad

Artículo 21. — Podrá haber hasta tres Vicerrectores de la Universidad, con carácter adhonorem, que permanecerán en sus funciones el mismo tiempo que dure la función del Rector que los propuso y podrán ser redesignados indefinidamente. Serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector. En caso de vacancia transitoria del rectorado, se hará cargo del manejo administrativo ordinario de la Universidad, aquel Vicerrector que el rector o, en imposibilidad de éste, el Honorable Consejo Superior designe, debiendo interpretarse esta delegación de facultades de modo restrictivo. En el caso de vacancia permanente, los Vicerrectores no suceden al Rector y deberán, en forma conjunta, convocar a la Asamblea de la Universidad, en el plazo improrrogable de diez días corridos, y exclusivamente para la designación de un nuevo Rector. Los Vicerrectores ser harán cargo intertanto del manejo administrativo ordinario del Rectorado. Entre ellos decidirán quién tiene el uso de la firma y, a falta de acuerdo, lo decidirá el Consejo Superior. Para ser designado Vicerrector son necesarias las mismas condiciones establecidas en el art. 19 para el caso de Rector.

Artículo 22. — Son funciones de los Vicerrectores:

a) ejercer la representación pública de la Universidad, conjunta o indistintamente entre ellos o con el Rector, en los casos en que éste último así lo decida;

b) realizar y coordinar gestiones tendientes a obtener subsidios con destino al patrimonio de la Universidad. Sus tareas, a este efecto, deberán contar con la autorización y posterior aprobación del Rector.

c) asimismo, el Rector podrá encomendarles expresamente la coordinación o ejecución de otras tareas;

d) en el caso de que las tareas encomendadas tengan una duración prolongada en el tiempo, ellas podrán ser compensadas a criterio del Rector;

e) el Consejo Superior podrá disponer otras tareas en el acto de su designación.

Artículo 23. — Se podrán dar por terminadas las funciones de cualquiera de los Vicerrectores, cuando el Rector lo considere oportuno, sin necesidad de fundamentación o aprobación del Consejo Superior.

CAPITULO VI

De los Secretarios de la Universidad

Artículo 24. — El Consejo Superior de la Universidad designará a propuesta del Rector, un Secretario Académico el que deberá ser docente de la Universidad y durar en el cargo el mismo tiempo que el Rector que lo propuso. Puede ser designado nuevamente, si así lo propusiere el nuevo Rector.

Artículo 25. — Compete al Secretario Académico:

a) ejercer la Secretaría del Consejo Superior;

b) asistir al Rector en todos los aspectos vinculados al cumplimiento de las disposiciones, normas y demás resoluciones que dictare el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

c) coordinar con las secretarias académicas de las facultades todas las tareas de tipo académico que requieran la intervención del Rectorado, asesorando sobre las tramitaciones en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes;

d) asistir al Rector en todas las tareas relativas a la extensión cultural de la Universidad y en cualquiera otra que le encomiende el Rectorado;

e) refrendar los títulos y resoluciones suscriptos por el Rector;

f) autorizar las copias de instrumentos universitarios, con excepción de aquellas que requieran la autorización del Rector;

g) ejercer la Secretaría de la Editorial Idearium de esta Universidad;

h) supervisar los legajos de los profesores, verificando el estricto cumplimiento del presente Estatuto y demás normas reglamentarias.

Artículo 26. — De igual modo, para el mejor cumplimiento de las funciones que le son propias, el Rector contará con la asistencia inmediata de un Secretario Administrativo, designado, a su propuesta, por el Consejo Superior de la Universidad. Este funcionario permanecerá en el cargo mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Artículo 27. — Las funciones de la Secretaría Administrativa son:

a) asistir al Rector en todo lo referente al manejo de los fondos de la Universidad y refrendar con su firma las resoluciones con respecto a los asuntos de su incumbencia;

b) supervisar y dirigir las tareas específicas de la Contaduría y Tesorería de la universidad;

c) efectuar todos los estudios que se le encomienden, con referencia a la preparación de los anteproyectos de presupuesto, realización de balances y control de la ejecución presupuestaria de cada ejercicio;

d) proponer al Rectorado todas aquellas medidas conducentes a lograr el mejor aprovechamiento económico-financiero de los recursos de la Universidad;

e) ejercer el control directo de los gastos que se ejecuten en el ámbito de la Universidad, visando los comprobantes respectivos, manteniendo permanentemente informado al Rector del estado Patrimonial de la Universidad;

f) realizar el control patrimonial de los bienes y efectuar un informe mensual del estado de cuentas de la Universidad;

g) ejercer la supervisión del personal administrativo y de maestranza de la Universidad y toda otra tarea que haga al mejor cumplimiento de su función.

CAPITULO VII

De las Comisiones Asesoras

Artículo 28. — En el ámbito del Rectorado funcionarán tres Comisiones Asesoras honorarias permanentes: de Planeamiento Universitario; de Designaciones, Etica y Conducta Universitaria y de Presupuesto, sin perjuicio de aquellas que decida crear el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 15, inc. j).

Artículo 29. — Compete a la Comisión Asesora de Planeamiento Universitario:

a) asesorar al Rectorado en todo lo atinente a la planificación de la enseñanza en la Universidad;

b) realizar los estudios e investigaciones en materia de planeamiento educativo que le sean solicitados por el Rectorado;

c) asesorar al Rectorado en todo otro punto que éste le requiera y toda otra función que concurra al fin para el que ha sido creada.

Artículo 30. — La Comisión Asesora de Planeamiento Universitario quedará integrada del siguiente modo:

a) Presidente: el Rector de la Universidad;

b) Vicepresidente: un Vicerrector de la Universidad;

c) Secretario de Actas: el Secretario Académico de la Universidad;

d) Secretario de Coordinación: designado por el Rector por un plazo de dos años, renovable indefinidamente;

e) Vocales: los señores Decanos de las respectivas facultades y hasta diez miembros profesores de la Universidad, designados por el Rector por un período de dos años renovables indefinidamente;

f) podrá ser designado miembro ad-hoc de la Comisión toda otra persona que por su idoneidad y criterio del Rectorado pueda prestar un servicio relevante a la Universidad.

Artículo 31. — Compete a la Comisión Etica y Conducta Universitaria:

a) analizar y dictaminar acerca de los recursos presentados según las previsiones de los artículos 77 y 78 de este Estatuto;

b) analizar las presentaciones formuladas por escrito, en todos aquellos casos en que se denuncien actos reñidos con la debida conducta y con la ética por parte del personal de esta Universidad.

Artículo 32. — La Comisión de Etica y Conducta Universitaria estará integrada del siguiente modo:

a) Presidente: el Rector de la Universidad;

b) Vicepresidente: un Vicerrector de la Universidad;

c) Secretario: el Secretario Académico de la Universidad;

d) Vocales: los Decanos y Secretarios Académicos de las facultades.

Artículo 33. — Compete a la Comisión de Presupuesto:

a) proponer al Rector las pautas para la preparación de la propuesta de presupuesto;

b) elaborar un anteproyecto de presupuesto de la Universidad para ser elevado anualmente al Rector;

c) proponer al Rector la modificación del presupuesto vigente, cuando las circunstancias así lo aconsejen;

d) proponer al Rector las pautas de ejecución presupuestaria que se estimen convenientes en cada ejercicio financiero.

Artículo 34. — La Comisión de presupuesto se integrará de la siguiente forma:

a) Presidente: un Vicerrector de la Universidad;

b) Secretario: el Secretario Administrativo de la Universidad;

c) Vocales: los Decanos y Secretarios Administrativos de las facultades.

CAPITULO VIII

De los Consejos Académicos de las Facultades

Artículo 35. — Los Consejos Académicos de las facultades se forman con el Decano y seis consejeros, cuatro elegidos por los profesores titulares ordinarios y dos por los adjuntos ordinarios, de entre ellos y a simple mayoría de sufragios. Además, los profesores titulares elegirán dos consejeros suplentes y los adjuntos uno.

Artículo 36. — Los consejeros de las facultades duran cuatro años en sus cargos y se renuevan cada dos años por mitades. Si por cualquier causa los nuevos consejeros no fueran designados en tiempo, continuarán automáticamente en sus cargos los que estuvieran en ejercicio, hasta un máximo de 90 días.

Artículo 37. — Compete a los Consejos Académicos de Facultades:

a) elaborar el anteproyecto de Reglamento General de cada facultad, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y no pudiendo alterar en forma alguna su espíritu y su letra;

b) dictar normas para el gobierno de la respectiva facultad y disposiciones sobre el ordenamiento interno, docente, de investigación, administrativo y disciplinario, en un todo de acuerdo al presente Estatuto;

c) elegir al Decano de la facultad por simple mayoría;

d) proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesores titulares, asociados y adjuntos. Designar a los auxiliares de docencia y de investigación, informando permanentemente al Rectorado sobre esto último;

e) proyectar los planes de estudio, las condiciones de admisión de alumnos, regímenes de exámenes y de promoción, los que deberán ser elevados al Consejo Superior para su aprobación definitiva;

f) aprobar u observar los planes de labor y programas de cursos preparados por los profesores;

g) elegir, en su primera sesión, de entre sus componentes, un Vicedecano, para reemplazar al titular en caso de impedimento transitorio o permanente; en este último caso, hasta completar el período correspondiente. A falta de Decano y Vicedecano, se hará cargo del gobierno de la facultad el Consejero más antiguo y, habiéndolos de igual tiempo, el de mayor edad, al solo objeto de convocar al Consejo Académico para la designación de un nuevo Decano y Vicedecano. Esta convocatoria y la subsiguiente elección deberán realizarse antes de los 30 días de producida la vacancia aludida. El Vicedecano deberá reunir las mismas condiciones que exige el art. 39 para el Decano;

h) recabar al Decano informes sobre el estado de preparación de los alumnos y el cumplimiento de sus deberes por parte del personal docente y de investigación;

i) aceptar o rechazar las renuncias de sus deberes por parte del personal docente y de investigación;

j) considerar, a propuesta del Decano, el calendario lectivo de cada año, el que contendrá la forma y época de inscripción, la fijación del período preuniversitario, la fecha de los exámenes de ingreso, pruebas parciales, exámenes generales y complementarios y la distribución semanal de las distintas clases, coloquios y trabajos prácticos;

k) elevar anualmente una memoria al Consejo Superior de la Universidad, dando cuenta de la marcha de la facultad y proponiendo las medidas que a su juicio sean necesarias o convenientes para la mejora del servicio universitario;

l) crear comisiones de asesoramiento o de otra índole y designar a sus integrantes;

ll) proponer al Consejo Superior de la Universidad la designación de los Secretarios Académico y Administrativo de la facultad. El primero dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano correspondiente y el segundo mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Artículo 38. — Las Escuelas Superiores se constituirán como órganos dependientes de las facultades y se regirán conforme a lo que dispongan el Consejo Superior de la Universidad en cada caso o, en su defecto, el Consejo Académico de la facultad respectiva.

CAPITULO IX

De los Decanos

Artículo 39. — Los Decanos de las facultades son elegidos por el Consejo Académico respectivo, luego de efectuada la renovación de dicho cuerpo, en una reunión ad-hoc, entre los profesores titulares ordinarios con un mínimo de 5 cinco años de ejercicio docente en esta Universidad. Duran 4 años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 40. — Compete al Decano:

a) convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico y ejecutar sus resoluciones;

b) representar a la Facultad en todos los actos en que deba participar;

c) ejercer el gobierno de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y a las normas dictadas por el Consejo Superior o por el Consejo Académico respectivo;

d) firmar, juntamente con el Rector, los diplomas académicos y habilitantes de los egresados de cada Facultad;

e) proponer al Rectorado para su designación, los representantes de la Facultad a congresos, jornadas o reuniones de carácter profesional, universitario, científico o artístico, a realizarse en el país o en el extranjero;

f) dar cuenta periódicamente al Consejo Académico sobre la marcha general del establecimiento, especialmente sobre el cumplimiento de los deberes por parte del personal docente y de investigación;

g) convocar al claustro de profesores con fines de asesoramiento docente.

Artículo 41. — Los Directores de las Escuelas Superiores, ajustarán su cometido a lo que disponga el Consejo Académico de la facultad respectiva, o el Consejo Superior en su caso.

TITULO II

De los Profesores E INVESTIGADORES

CAPITULO UNICO

Del Cuerpo Docente E INVESTIGADORES

Artículo 42. — El Cuerpo Docente de la Universidad de Mendoza está integrado por:

a) los profesores titulares, ordinarios o interinos;

b) los profesores asociados, ordinarios o interinos;

c) los profesores adjuntos, ordinarios o interinos;

d) los profesores extraordinarios, titulares o adjuntos;

e) los profesores contratados, titulares o adjuntos;

f) los profesores suplentes, titulares o adjuntos;

g) los auxiliares docentes.

Todos ellos, con la única excepción de los auxiliares docentes, deberán ser designados por el Consejo Superior de la Universidad, conforme lo preceptúa el artículo 15, inc. b) de este Estatuto, Y DEBERAN POSEER TITULO UNIVERSITARIO DE IGUAL O SUPERIOR NIVEL A AQUEL EN EL CUAL EJERCEN LA DOCENCIA, REQUISITO QUE SOLO SE PODRA OBVIAR CON CARACTER EXCEPCIONAL.

Artículo 43. — El claustro de profesores de la Universidad está integrado por los profesores ordinarios, titulares, asociados o adjuntos. Sólo los integrantes del claustro de profesores tiene el sufragio activo y pasivo. Los profesores interinos son aquellos que no han alcanzado la confirmación definitiva a que hace referencia el art. 51.

Artículo 44. — La categoría docente otorgada a cada profesor deberá corresponder efectivamente a sus cualidades docentes, experiencia, méritos académicos y de investigación y demás antecedentes de ese orden, sin que tenga relevancia a ese respecto la dedicación horaria a la cátedra. En aquellos casos en que se produzca una vacante y no existan postulantes al cargo que reúnan las condiciones requeridas para su eficaz desempeño, deberá recurrirse al nombramiento anual de un suplente, hasta tanto se resuelva definitivamente la situación.

Artículo 45. — Las categorías docentes son:

a) Profesor titular: es la máxima jerarquía docente y el responsable académico de la marcha de la cátedra. Los demás integrantes de ella deben seguir, en el aspecto docente, los lineamientos generales por él fijados;

b) Profesor asociado: de igual jerarquía académica que el titular, no tiene la responsabilidad de la cátedra y se encuentra bajo la supervisión docente del titular. Sólo se designa cuando ya existe en la cátedra un profesor titular y lo suple en la ausencia temporal de éste;

c) Profesor adjunto: colabora con el titular en el dictado de la parte del programa de estudios que aquél le indique, se encuentra bajo la supervisión de éste y es quien le sigue habitualmente en la jerarquía docente;

d) Auxiliar de docencia: es aquel docente que, sin revestir el carácter de profesor de la Universidad, colabora con los profesores titulares, asociados y adjuntos en la enseñanza de la materia. Puede ser:

— Jefe de trabajos prácticos: cuando tenga a su cargo la realización y corrección de los trabajos prácticos que la cátedra exigiese;

— Ayudante de cátedra diplomado: cuando la asignatura no exija trabajos prácticos y si lecturas obligatorias, pruebas parciales, el dictado de temas auxiliares o cualquier otra tarea docente similar;

— Ayudante de trabajos prácticos diplomado: colabora con el jefe de trabajos prácticos en las tareas que le son propias y bajo la supervisión de éste;

— Ayudante alumno: es aquel alumno distinguido que realiza, en forma honoraria, alguna de la tareas de los jefes de trabajos prácticos y ayudantes de cátedra diplomados, bajo la supervisión de los profesores y en presencia de alguno de éstos.

Artículo 46. — En las designaciones de los docentes deberá respetarse el orden de la carrera docente que surge de las categorías enumeradas en el artículo anterior. Esta disposición se exceptiona cuando quien sea llamado a la cátedra reúna de tal manera antecedentes que justifiquen su designación en la categoría propuesta.

Artículo 47. — Los profesores sólo podrán desempeñarse, como máximo, en dos cátedras por facultad. En caso excepcional y transitoriamente, podrá designarlo la autoridad universitaria en un máximo de tres.

Artículo 48. — Para la designación del personal docente de la Universidad el propuesto deberá reunir los siguientes requisitos, salvo en aquellos casos en que el consejo Superior estime, por las cualidades relevantes del candidato, que es posible una excepción a su respecto:

a) para ser designado profesor titular o asociado se debe tener una antigüedad de 10 años o más en el ejercicio de la profesión y haberse desempeñado en la docencia universitaria por un período de seis años como mínimo;

b) para ser designado profesor adjunto, es preciso contar con una antigüedad de 6 años o más en el ejercicio de la profesión y de 3 años en la docencia universitaria, como mínimo.

Artículo 49. — Para la designación y promoción del personal docente de la Universidad deberá tenerse en cuenta, especialmente, los siguientes criterios selectivos:

a) probidad moral y decoro público;

b) antigüedad en la docencia, especialmente universitaria;

c) trabajos de investigación realizados en la materia para la cual se lo propone, o en materia afín;

d) títulos, cargos públicos ocupados, distinciones recibidas, concursos obtenidos, congresos a que haya asistido, premios logrados, comisiones en que haya participado, becas o cualquier otro antecedente similar;

e) cualquier otro antecedente que, a juicio del Consejo Superior, ponga de manifiesto las aptitudes docentes del candidato.

Artículo 50. — Ningún docente de la Universidad podrá ocupar en una misma facultad y en forma simultánea, los cargos de profesor titular en una asignatura y de profesor adjunto en otra.

Artículo 51. — Los profesores, cualquiera sea su categoría, serán designados la primera vez en forma interina y por un año. Transcurrido el año, caducará la designación, salvo el caso de que el Consejo Superior considere conveniente designarlo interinamente por un nuevo plazo de dos años. Cumplidos estos dos años, caducará también esta segunda designación, pudiendo el Consejo Superior designarlo en la categoría de profesor ordinario o nuevamente en la de interino, por el período que el mismo Consejo establezca. En cualquiera de los casos anteriores, caducada la designación interina y, no produciéndose un nuevo nombramiento, el interesado dejará automáticamente de pertenecer al cuerpo docente de la Universidad. Las designaciones de los auxiliares de la docencia, serán siempre anuales e interinas.

Artículo 52. — La forma de designación interina prevista en el artículo anterior, se entiende establecida sólo para el caso de la primera designación en cada categoría y no para los de promoción a una categoría docente superior, cuando se trate de la misma cátedra.

Artículo 53. — Las designaciones se efectuarán siempre con referencia a una cátedra determinada. En el caso de que se designe a un profesor en una nueva cátedra, su nombramiento anterior en otra no le otorgará derecho alguno en cuanto a la antigüedad requerida para su confirmación, conforme a lo regulado por el art. 51 de este Estatuto, considerándosela a ese efecto como una nueva designación con carácter originario.

Artículo 54. — Las designaciones del personal docente caducarán, de modo automático, al cumplir sus integrantes 70 años de edad. En el caso de que se estime necesaria la colaboración de un profesor que haya superado ese límite de edad, ella podrá obtenerse a través de su contratación anual, contrato que deberá aprobar el Consejo Superior y suscribir el Rector de la Universidad.

Artículo 55. — Son obligaciones del personal docente de la Universidad:

a) dictar las clases programadas en el horario establecido;

b) realizar las tares de investigación que correspondan a su categoría docente;

c) integrar las mesas examinadoras para las que sea designado;

d) concurrir a las reuniones del claustro docente, de departamentos e institutos, de seminarios, de comisiones, etc., convocadas por la autoridad correspondiente;

e) asistir a los actos oficiales de la Universidad o de la facultad respectiva;

f) realizar, en general, todas aquellas tareas académicas dispuestas por la autoridad docente que corresponda;

g) mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad o facultades, el personal docente, administrativo y alumnos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto;

h) guardar en la vestimenta y actitudes, concordancia con el decoro que exige la jerarquía docente;

i) desempeñar los cargos directivos para los cuales resulte elegido;

j) en el caso de los profesores encargados de cátedra, presentar anualmente el plan de tareas y el programa correspondiente a cada curso lectivo;

k) dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria.

Artículo 56. — Los investigadores que se designan en el ámbito de la Universidad, deberán revistar en alguna de las categorías docentes enumeradas en el art. 42, con el carácter de ordinarios. LA INVESTIGACION EN EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD SE HARA DENTRO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS INSTITUTOS DE LAS FACULTADES. LAS CATEGORIAS DE INVESTIGADORES PODRAN SER LAS DE:

A) INVESTIGADOR SUPERIOR.

B) INVESTIGADOR PRINCIPAL.

C) INVESTIGADOR INDEPENDIENTE.

D) INVESTIGADOR ADJUNTO.

E) INVESTIGADOR ASISTENTE.

ESTOS INVESTIGADORES Y LAS DISTINTAS CATEGORIAS QUE SE CREEN POR PARTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, SERAN DESIGNADOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y RATIFICADOS EN SUS CARGOS POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, QUIEN TAMBIEN DEBERA EFECTUAR LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

Artículo 57. — El Consejo Superior reglamentará el acceso al profesorado mediante la implantación del sistema de adscriptos a la docencia, de desempeño ad-honorem, o por otros medios de preparación técnico-docente que se estimen adecuados.

Artículo 58. — Los profesores o investigadores de la Universidad que obtengan beneficios económicos, de asesorías, patentes, derechos de autor o rubros similares, por trabajos realizados en el ámbito de la Universidad, participarán en el 50% de esos beneficios, así como en la titularidad de las patentes, derechos de autor, etc.

TITULO III

De los Alumnos y Asociaciones Estudiantiles

CAPITULO I

De los Alumnos

Artículo 59. — Todos los alumnos de la Universidad tienen el carácter de regulares y desde su inscripción quedan obligados a cumplir con las Leyes y Decretos Nacionales, con el presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia. En especial, tendrán las siguientes obligaciones:

a) asistir a clases, de acuerdo al procedimiento que exige el presente Estatuto y con las particularidades que señalen los reglamentos de las respectivas facultades;

b) la asistencia a que se refiere el inciso precedente deberá ser, como mínimo, al 80 % de las clases programadas;

c) dar cumplimiento a las exigencias académicas que se establezcan en los reglamentos de cada facultad o por el Consejo Superior.

d) deberán rendir examen conforme a los programas aprobados y desarrollados durante el ciclo lectivo en el cual hayan cursado las asignaturas. Pasados dos años de aquél en que se cursara, deberán rendir por los programas vigentes al momento del examen;

e) deberán realizar todos aquellos trabajos que se les encomienden y participar en toda otra actividad docente que señalen la cátedra o las autoridades universitarias;

f) deberán mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad o de las facultades, profesores, auxiliares docentes, personal administrativo y sus condiscípulos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto;

g) guardar en la vestimenta y actitudes concordancia con el decoro que exige la vida universitaria;

h) dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria, especialmente en lo relativo a mantener y defender el prestigio de la Universidad de Mendoza.

Artículo 60. — Los alumnos tendrán el derecho de recusar con expresión de causa al o los integrantes de cualquier mesa examinadora, en casos de implicancia. De esta recusación se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán inhibirse si lo consideran pertinente o bien expresar las causas por las que no lo consideran así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, a quien habrá de sustituir al recusado, por resolución fundada.

CAPITULO II

De las Asociaciones Estudiantiles

Artículo 61. — Los alumnos podrán formar asociaciones o centros estudiantiles, los que, en su organización y fines, deberán ajustarse a las normas legales vigentes en la materia, a las disposiciones de este Estatuto y a las reglamentaciones que se establezcan. En ningún caso podrán revestir otro carácter que el estrictamente universitario, debiendo excluirse de su seno sectarismos o filiaciones políticas, raciales o religiosas. Se deberán constituir sobre la base de un acta fundacional, suscripta por treinta (30) alumnos como mínimo, en la que se designen autoridades responsables y se fijen los objetivos de la agrupación. Cumpliendo con los requisitos antedichos, podrán solicitar el reconocimiento del Consejo Superior.

Artículo 62. — En caso de incumplimiento, ya sea por parte de las asociaciones, centros o de sus dirigentes, de las normas señaladas en los artículos 59 y 61, el Consejo Superior podrá disponer su disolución, resolución esta última que causará estado.

Artículo 63. — Las Asociaciones Estudiantiles que lleven a cabo actos, en el interior o en el exterior de la Universidad, que impliquen un menoscabo para la Institución, sus autoridades o cualquiera de sus integrantes o una violación de lo prescripto en el art. 59, inc. h), quedarán incursos en la sanción prevista en el art. 62.

TITULO IV

De los Títulos de Posgrado

CAPITULO UNICO

Artículo 64. — La Universidad podrá organizar, a través del Rectorado o de las Facultades, cursos o carreras para graduados y expedir los correspondientes títulos de posgrado.

Artículo 65. — Los cursos y títulos a los que hace referencia el artículo anterior serán reglamentados por el Honorable Consejo Superior y sometidos a la correspondiente aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

TITULO V

Del Régimen Disciplinario

CAPITULO I

Del Personal Docente y de Investigación

Artículo 66. — En el caso de incumplimiento por parte del personal docente y de investigación de la Universidad de alguna de las obligaciones enumeradas en el art. 55, las sanciones a imponerse serán:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Descuento de Haberes.

d) Suspensión.

e) Separación de la cátedra o del cargo.

f) Exoneración.

En todos los casos, deberá efectuarse la correspondiente anotación en el legajo del sancionado.

Artículo 67. — El llamado de atención y el apercibimiento se impondrán por el Decano correspondiente, mediante resolución.

Artículo 68. — El descuento de haberes se aplicará para los casos de inasistencia o tardanzas injustificadas a exámenes, clases, actos o actividades dispuestas con carácter obligatorio por las autoridades de la Universidad o de las respectivas facultades. Los descuentos se efectuarán por resolución del Decano correspondiente, con comunicación a la Secretaría Administrativa de la Universidad. El docente contará con dos días hábiles a partir de cesación del impedimento para justificar, debidamente y por escrito, su inasistencia o tardanza.

Artículo 69. — La suspensión del personal docente deberá decidirse por el Decano, previa información sumaria realizada por la Secretaría Administrativa de la facultad respectiva.

Artículo 70. — La separación de la cátedra o exoneración en su caso, deberá sustanciarse conforme a lo establecido en los artículos 15, inc. b) y 37, inc. i) de este Estatuto, previo sumario instruido por el Decano de la facultad correspondiente, en asocio con 2 profesores titulares ordinarios de la Facultad, que el Consejo Académico designe a ese efecto.

CAPITULO II

Del Personal Jerárquico y Administrativo

Artículo 71. — En el caso de incumplimiento de sus deberes por parte del personal jerárquico y del personal administrativo, con excepción del Rector y los Vicerrectores, el responsable será pasible de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Descuento de haberes.

d) Suspensión.

e) Separación del cargo.

f) Exoneración.

En todos los casos deberá efectuarse la correspondiente anotación en el legajo.

Artículo 72. — Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo precedente, serán impuestas por el Decano en el ámbito de cada facultad y por el Rector en el ámbito del Rectorado. Las restantes sanciones serán aplicadas por el Rector mediante resolución.

CAPITULO III

De los Alumnos

Artículo 73. — Los alumnos de la Universidad que incumplan los deberes inherentes a su condición, establecidos por las Leyes y Decretos Nacionales, por este Estatuto, o por los reglamentos de las facultades, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión.

d) Expulsión.

En todos lo casos, se efectuará la correspondiente anotación en el legajo del alumno sancionado.

Artículo 74. — En todos los casos establecidos en los artículos precedentes, las sanciones de suspensión, expulsión, separación del cargo y exoneración, deberán ser impuestas previo sumario, realizado conforme a las reglas generales del Derecho Administrativo.

TITULO VI

De los Recursos

CAPITULO UNICO

Artículo 75. — Todas las resoluciones de los Decanos que impongan sanciones podrán ser objeto de recurso de reconsideración, que deberá interponerse, por escrito y fundado, dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución original. La resolución del recurso deberá efectuarse en los 10 días hábiles siguientes a su interposición y ser debidamente notificada.

Artículo 76. — Contra las resoluciones de los Decanos no haciendo lugar al recurso de revocatoria, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Consejo Académico de la facultad, en los plazos y en el modo establecido en el artículo precedente.

Artículo 77. — Las resoluciones del Rector imponiendo sanciones, podrán ser objeto de recurso de reconsideración y de recurso jerárquico ante el Consejo Superior, en el modo y forma establecidos en los artículos 75 y 76.

Artículo 78. — Las resoluciones de los Consejos Académicos, podrán recurrirse por ante el Consejo Superior de la Universidad, en los mismos plazos y modos establecidos en el artículo 75. La resolución que emane de este último organismo, será inapelable y causará estado.

Artículo 79. — Para todo lo referente a los procedimientos sumariales y a los recursos, que no se encuentre reglamentado en los artículos precedentes, se aplicará, en forma supletoria, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, adaptando sus disposiciones a las particularidades de la Universidad.

TITULO VII

Del patrimonio y del Régimen Económico Financiero de la Universidad

CAPITULO UNICO

Artículo 80. — Son recursos de la Universidad de Mendoza:

a) las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza, periódicos o eventuales, pagados por los alumnos;

b) las herencias, legados o donaciones que reciba;

c) las contribuciones al sostenimiento o para fines determinados que le sean hechas por cualquier persona o institución;

d) los ingresos del fondo editorial y todo otro ingreso por servicios, contratos o cualquier otra actividad lícita.

Artículo 81. — La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Superior de la Universidad y del Rector dentro de sus respectivas competencias, tal como las establece el presente Estatuto.

Artículo 82. — Será órgano de contralor económico-financiero una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres profesores de la Universidad como titulares y tres como suplentes, designados por la Asamblea en su sesión ordinaria anual, para que actúe en el ejercicio presupuestario subsiguiente.

Artículo 83. — El ejercicio financiero se inicia el primero de mayo de cada año y termina el último día de abril del año siguiente, debiendo ajustarse a ese período el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos.

e. 20/11 Nº 4667 v. 20/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.886/96

Expte Nº 34.542

Bs. As., 13/11/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad SAN CRISTOBAL SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 24.759/556;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad SAN CRISTOBAL SEGUROS DE RETIRO S.A. a operar en el territorio de la República Argentina en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 24.759/556, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 2/15 y 17/38 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídese testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente, Gerencia Técnica.

e. 20/11 Nº 4657 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1128/96

PROCEDIMIENTO. Solicitudes de devoluciones, reintegros y otras. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 15/11/96

VISTO la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los niveles de competencia —conforme a una escala de montos actualizable mensualmente— de los jueces administrativos que deben atender en la tramitación de determinadas solicitudes de devolución, acreditación o transferencia, interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que razones de orden administrativo y operativo hacen aconsejable, a efectos de flexibilizar el diligeciamiento de dichas solicitudes y de aquellas que cumplan la misma finalidad, redefinir los funcionarios que, como jueces administrativos delegados, serán competentes para entender en su tramitación, sin perjuicio de la avocación que corresponda de conformidad a las normas orgánico-funcionales en vigencia.

Que en ese orden de ideas y a efectos de determinar los niveles de competencia de los jueces administrativos que deban resolver las solicitudes aludidas, resulta conveniente fijar una nueva escala de montos adecuada y compatible con el grado de responsabilidades, acciones y tareas de cada unidad de estructura involucrada.

Que en consecuencia, resulta procedente sustituir la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los actos administrativos de alcance individual que resuelvan solicitudes de devoluciones, reintegros, reembolsos, recuperos, transferencias, cobros anticipados, pagos o ingresos en exceso, reintegros de créditos fiscales vinculados a operaciones de exportación, u otros computables en razón de actividades u operaciones que reciban igual tratamiento, conforme las normas aplicables en dicha materia, estarán sujetos —en cuanto al régimen de competencia— a la escala de montos que se establece por la presente.

ARTICULO 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la atribución de competencia se ajustará a los niveles que se fijan a continuación:

a) Hasta CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.-):

1. Jefes de División Fiscalización Interna de las Regiones dependientes de las Direcciones de Zona Metropolitana o del Interior del país, según corresponda; estas últimas en el ámbito territorial de competencia de las Agencias Sede.

2. Jefes de Distrito y Jefes de Agencia de las Regiones dependientes de las Direcciones de Zona del Interior del país.

3. Jefe de División Quebrantos Impositivos y de las Divisiones Devoluciones y Recupero de Impuestos, dependientes del Departamento Devoluciones y Otros Trámites de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Desde CIENTO CINCUENTA MIL UN PESOS ($ 150.001.-) en adelante:

1. Jefes de Región.

2. Jefe del Departamento Técnico Legal dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Las actuaciones que las dependencias tramiten según lo establecido en el artículo 1º, que requieran decisión de fecha determinada, deberán obrar en la dependencia a la que corresponda resolver en última instancia, con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de vencimiento o prescripción.

ARTICULO 4º — La competencia prevista en el inciso b) del artículo 2º, no comprende a los actos de sustanciación previos al dictado de la resolución que se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones sometidas, los que estarán a cargo de los Jueces Administrativos delegados cuya intervención corresponda de conformidad a las normas orgánico-funcionales que se encuentran en vigencia.

En tales supuestos y una vez concluida la etapa de sustanciación, la dependencia interviniente elaborará un proyecto de resolución, que será elevado al funcionario competente según el inciso b) del artículo 2º, juntamente con las actuaciones respectivas y el dictamen del servicio jurídico, de corresponder.

Cuando las solicitudes presentadas resulten improcedentes, las Jefaturas indicadas en el inciso a) del artículo 2º entenderán —en todos los casos— en las resoluciones denegatorias de las mismas.

ARTICULO 5º — Para establecer el monto que determina la competencia se computarán los importes de todos los conceptos que constituyan materia de la resolución a dictarse.

ARTICULO 6º — La presente resolución es de aplicación respecto de las solicitudes que se presenten desde el día 25 de noviembre de 1996, inclusive, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 20/11 Nº 4684 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

Los Polvorines, 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. 30-51925011-6, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicara, se constató que la responsable había deducido improcedentemente en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al período fiscal 1990, presentada el 10 de mayo de 1991, la totalidad de quebrantos acumulados relativos a ejercicios anteriores.

Que, atento lo expuesto en el párrafo anterior, la División Determinaciones de Oficio "F" confirió vista a la encartada de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado, e instruyó sumario - artículos 24 y 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), mediante resolución de fecha 23/9/96, notificada por publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 1/10/96, atento la inexistencia del domicilio fiscal de la rubrada —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210—.

Que la resolución mencionada en el párrafo precedente, arrojó un saldo a favor de esta Dirección General de pesos ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y uno con diez centavos ($ 143.771,10).

Que habiéndose cumplido el plazo legal para contestar la vista corrida, la interesada no ha ejercido su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores considerandos sobre el tema.

Que, con relación a los quebrantos acumulados relativos a ejercicios anteriores, deducidos en el período fiscal 1990, la imputación se fundamenta en las disposiciones contenidas en el artículo 40, punto 2 de la Ley Nº 23.549, incorporadas como tercer párrafo del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que establecía: "...En cada período fiscal podrán deducirse los quebrantos acumulados de períodos anteriores hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período."

Que a su vez, el punto 16 - del citado artículo 40, incorporó como disposiciones transitorias a continuación del artículo 115 de la ley de rito, lo siguiente: 1 - "Art. ... - ... "; 2 - "Art ... - Los quebrantos acumulados en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este artículo no podrán deducirse en los dos (2) primeros ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha citada." ; 3 - "Art ... - El quebranto correspondiente al primer ejercicio fiscal que cierre a partir de la fecha de vigencia del presente artículo, no será deducible en el ejercicio siguiente y ..."; 4 - "Art. ... - A partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la fecha de vigencia de este artículo, los quebrantos acumulados a que se refieren los dos artículos anteriores y los que se originen desde el segundo ejercicio, inclusive, cerrado a partir de la aludida fecha, serán deducibles con la limitación del cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias gravadas, conforme lo establece el artículo 19."

Que según el artículo 49 de la citada Ley Nº 23.549 las disposiciones del punto 16- del artículo 40 mencionadas precedentemente, tendrán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, o sea desde el 27/1/88, mientras que las modificaciones introducidas por el punto 2-, para los quebrantos acumulados a que se refiere el cuarto artículo incorporado por el punto 16-, a partir del tercer ejercicio cerrado, inclusive, contado desde la fecha de entrada en vigencia.

Que por lo anteriormente reseñado, al 30/4/90 —fecha de cierre de ejercicio de la empresa que nos ocupa—, la encartada sólo estaba autorizada a computar como quebrantos acumulados correspondientes a ejercicios anteriores, el cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período.

Que, atento a lo establecido en el artículo 10 - Título VII de la Ley Nº 24.587, se suspende por el término de un (1) año, a partir del 22-11-1995, el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los tributos.

Que, con relación a la multa en las actuaciones seguidas al contribuyente del asunto, se deberá considerar, el precepto legal contenido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias.

Que, en tal contexto, se entiende que ante la existencia de omisión de impuesto, la sanción a la contribuyente ESTAMPERIA CASTELAR S.A., estaría representada por la aplicación de una multa equivalente al cincuenta (50) por ciento del gravamen dejado de pagar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuestos en el artículo citado precedentemente, pues demuestra que el responsable no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar en su justo monto el impuesto determinado.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Res. 10/88 (S.E.H.); Res. 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones; Ley 23.928; habiéndose calculado la actualización al 01/04/1991 y los intereses resarcitorios hasta la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en el expediente administrativo.

Que, el servicio jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen, que obra en las respectivas actuaciones, concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 74, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y el artículo 10, Título VII de la Ley 24.587.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en Pesos ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho con noventa y cinco centavos ($ 195.148,95) para el período fiscal 1990, resultando en consecuencia un monto de impuesto de Pesos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve con quince centavos ($ 64.399,15), una actualización hasta la fecha de presentación de la declaración jurada de Pesos setenta y nueve mil trescientos setenta y uno con noventa y cinco centavos ($ 79.371,95) y un monto total devengado y omitido de Pesos ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y uno con diez centavos ($ 143.771,10).

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de: PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 143.771,10), a la que se agrega la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 113.815,96) en concepto de actualización de la deuda, calculada al 01/04/1991 y de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 866.853,80) correspondiente a intereses resarcitorios, monto éste calculado hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Aplicar una multa de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128.793,53) equivalente al cincuenta (50) por ciento del impuesto omitido actualizado, por el período fiscal 1990.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14, sita en la calle Buen Viaje 751, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. Firmado Cont. Púb. MONICA MARIA MERCEDES BERITICH. — Jefe (int.) División Determinaciones de Oficio "F" — Región Nº 6.

e. 20/11 Nº 4658 v. 26/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1106/96

S/Asignación de Funciones en jurisdicción de la Región Santa Fe

Bs. As., 14/11/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona II - Rosario propicia la designación del Contador Público D. Rolando René GONZALEZ en el carácter de Jefe Interino de la Región Santa Fe, con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2, mientras dure la ausencia del Jefe de la citada Región, Abogado D. Guillermo Eduardo DI RICO.

Que asimismo, gestiona la designación del Contador Público D. Ricardo Miguel BALLARINO en el carácter de Jefe Interino de la mencionada División, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "B", mientras el Jefe de la referida Unidad de Estructura, se encuentre desempeñando las funciones señaladas en el considerando anterior.

Que además, la citada Dirección propone la modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios establecido oportunamente para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Santa Fe.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 812 del 30 de agosto de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Santa Fe, al Contador Público D. Rolando René GONZALEZ (legajo Nº 23.520/33), con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la mencionada Región, mientras dure la ausencia del Jefe de la citada Región, Abogado D. Guillermo Eduardo DI RICO (legajo Nº 27.918/91).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Santa Fe, al Contador Público D. Ricardo Miguel BALLARINO (legajo Nº 25.997/54), con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "B" dependiente de la citada División, mientras el Jefe de la misma, Contador Público D. Rolando René GONZALEZ, se desempeñe en el carácter de Jefe Interino de la Región Santa Fe.

ARTICULO 3º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios —para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Región Santa Fe—, establecido mediante el artículo 2º de la Resolución Nº 845 del 16 de setiembre de 1996, el que quedará conformado de la forma que a continuación se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
REGION SANTA FE	AGENCIA SEDE SANTA FE DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ARTICULO 4º — El ejercicio de las funciones a que se refiere el presente acto resolutivo, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización, A/C Subdirección General de Administración.

e. 20/11 Nº 4678 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1117/96

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 2

Bs. As., 15/11/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Da. Carmen María SISO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996, en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica "B" y el traslado a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto precedentemente, la Región Nº 2 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la mencionada División, a la Abogada Da. María Cecilia ROLON.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 812 del 30 de agosto de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa Interina de la División Jurídica "B" de la Región Nº 2, que le fueran asignadas a la Abogada Da. Carmen María SISO (legajo Nº 29.205/93), mediante la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

ARTICULO 3º — La Abogada Da. María Cecilia ROLON (legajo Nº 31.406/55), actual Jefa Interina de la Sección Sumarios de la División Jurídica "B", continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la citada División, dependiente de la Región Nº 2.

ARTICULO 4º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirector General de Fiscalización, A/C Subdirección General de Administración.

e. 20/11 Nº 4679 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1118/96

Cont. Púb. D. Rubén Edgardo Scali - S/designación de Jefe Interino "en comisión" del Distrito San Jorge

Bs. As., 15/11/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito San Jorge, al Contador Público D. Rubén Edgardo SCALI, mientras el Jefe del citado Distrito, Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA, se encuentre desempeñando las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia San Luis, que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 848 del 17 de setiembre de 1996.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 812 del 30 de agosto de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito San Jorge, al Contador Público D. Rubén Edgardo SCALI (legajo Nº 25.900/72), mientras el Jefe del citado Distrito, Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA (legajo Nº 28.285/70), se encuentre desempeñado las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia San Luis.

ARTICULO 2º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General Subdirección General de Fiscalización, a/c Subdirección General de Administración.

e. 20/11 Nº 4680 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 12/11/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
40-272-96	20-16749853-2	PISTONI RICARDO MARCELO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 20/11 Nº 4659 v. 20/11/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

FECHA DE EMISION: 08/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	7840	W	15/05/96	84716052	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	16.00	1
1	48293	8	23/04/96	87032410	AUTOS	SERGI	GRAPHITYPE	30.00	1
1	54768	4	09/05/96	87131000	SILLA DE RUEDAS	SANCHEZ	GOMER	‡	1
1	60261	0	09/05/95	87032310	AUTOS	QUINTANA	TRABAZOS	30.00	1
1	67262	7	11/06/96	87032310	AUTOS	ALCAT	JAUREGUI	25.00	1
1	72635	5	25/06/96	84733041	COMPUTACION	GARCIA	ENTERPRICE	‡	1
1	74445	0	27/06/96	87042110	CAMIONETAS	TOLEDANO	ZUBAZTI	30.00	1
1	93524	1	15/08/96	84733011	GAB.P/PC	FIORI	SUPPORT	70.00	1
1	116243	6	26/10/95	87032210	AUTOS	RIETTI	BIOREDORD	15.00	1
1	226768	7	15/11/94	870332000	AUTOS	CASTILLO	FALCONE	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	26853	1	11/04/96	84733049	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	‡	1
73	28921	5	23/04/96	89039900	MOTOS DE AGUA	SEIJO	NUÑEZ	‡	1
73	30768	3	03/05/96	84753050	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	39.00	1
73	55334	X	31/05/96	84716012	IMPRESORA	GONZALEZ	POLYTECH	‡	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3317	5	21/03/96	87042190	CAMIONETAS	ARMAS	LEGUIZAMON	10.00	1
17	3469	7	25/03/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	TERUZZI	53.00	1
17	3470	3	25/03/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	LARSON	53.00	1
17	3821	7	01/04/96	87033390	AUTOS	ERRIGO	KADEMIAN	20.00	1
17	4102	6	10/04/96	87032490	AUTOS	MASTRANGELO	PEREZ	59.00	1
17	5079	6	30/04/96	87032210	AUTOS	CONSTABLE	BERTORELLO	10.00	1
17	6167	7	23/05/96	87033210	AUTOS	GARCIA	NALBANDIAN	10.00	1
17	6933	6	07/06/96	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	RODA	10.00	1
17	7571	7	21/06/96	87032310	AUTOS	ERRIGO	CINALLI	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	952	9	18/09/96	84145120	VENTILADORES	VOZZO	SIVIER	‡	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1822	7	22/02/96	87033210	AUTOS	FERNANDEZ	MARTI DE LEDDA	15.00	1
38	2310	0	05/03/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	FERNANDEZ	‡	1
38	3236	8	27/03/96	87042190	CAMIONETAS	PUEBLA	MENZO	15.00	1
38	4750	0	08/05/96	87032310	AUTOS	NASRALA	SCOPINARO	60.00	1
38	6103	0	13/06/96	87042190	CAMIONETAS	CLAVERO	POZO	‡	1
38	6358	6	20/06/96	870210000	MINIBUS	MACARO	BARRESI	20.00	1
38	6783	0	01/07/96	870210000	MINIBUS	MACARO	DE TORRONTEGUI	20.00	1
38	6790	8	01/07/96	87032490	AUTOS	CLAVERO	MANDON	60.00	1
38	6792	2	01/07/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	VALVERDE	65.00	1
38	6948	5	05/07/96	87043190	CAMIONETAS	DERRA	GARCIA	34.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	7840	W	15/05/96	84716052	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	16.00	1
1	48293	8	23/04/96	87032410	AUTOS	SERGI	GRAPHITYPE	30.00	1
1	54768	4	09/05/96	87131000	SILLA DE RUEDAS	SANCHEZ	GOMER	‡	1
1	60261	0	09/05/95	87032310	AUTOS	QUINTANA	TRABAZOS	30.00	1
1	67262	7	11/06/96	87032310	AUTOS	ALCAT	JAUREGUI	25.00	1
1	72635	5	25/06/96	84733041	COMPUTACION	GARCIA	ENTERPRICE	‡	1
1	74445	0	27/06/96	87042110	CAMIONETAS	TOLEDANO	ZUGAZTI	30.00	1
1	93524	1	15/08/96	84733011	GAB.P/PC	FIORI	SUPPORT	70.00	1
1	116243	6	26/10/95	87032210	AUTOS	RIETTI	BIOREDORD	15.00	1
1	226768	7	15/11/94	870332000	AUTOS	CASTILLO	FALCONE	14.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	91295	7	15/08/95	87033210	AUTOS	TOLEDANO	GARCIA	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2167	3	26/02/96	87033210	AUTOS	GARELLO	RICCIARDI	10.00	1
17	2417	7	01/03/96	87033210	AUTOS	PONTE	GENNARI	18.00	1
17	4099	3	10/04/96	87042190	CAMIONETAS	MASTRANGELO	GONZALEZ	10.00	1
17	7830	3	27/06/96	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	VIENINHX	10.00	1
17	12679	5	25/07/95	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	FRANCO	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	683	1	19/01/96	87032310	AUTOS	MACARO	LAVANCHY	25.00	1
38	692	3	22/01/96	87032210	AUTOS	CLEMENT	CHIAVETTA	20.00	1
38	1299	1	07/02/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	LO PRESTI	96.00	1
38	3149	5	26/03/96	87042190	CAMIONETAS	MACARO	JAIME	50.00	1
38	4434	1	29/04/95	87033310	AUTOS	DERRA	LEONILDA	45.00	1
38	6489	3	25/06/96	87032310	AUTOS	SANCHEZ	CUYOCOR	32.00	1
38	6985	0	05/07/96	87042190	CAMIONETAS	ALIAGA	ROM-AGU	20.00	1
38	11788	4	15/11/95	87043190	CAMIONETAS	DERRA	LAZARO	42.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2167	3	26/02/96	87033210	AUTOS	GARELLO	RICCIARDI	10.00	1
17	2417	7	01/03/96	87033210	AUTOS	PONTE	GENNARI	18.00	1
17	4099	3	10/04/96	87042190	CAMIONETAS	MASTRANGELO	GONZALEZ	10.00	1
17	7830	3	27/06/96	87033210	AUTOS	PEÑARRIETA	VIENINHX	10.00	1
17	12679	5	25/07/95	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	FRANCO	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	683	1	19/01/96	87032310	AUTOS	MACARO	LAVANCHY	25.00	1
38	692	3	22/01/96	87032210	AUTOS	CLEMENT	CHIAVETTA	20.00	1
38	1299	1	07/02/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	LO PRESTI	96.00	1
38	3149	5	26/03/96	87042190	CAMIONETAS	MACARO	JAIME	50.00	1
38	4434	1	29/04/95	87033310	AUTOS	DERRA	LEONILDA	45.00	1
38	6489	3	25/06/96	87032310	AUTOS	SANCHEZ	CUYOCOR	32.00	1
38	6985	0	05/07/96	87042190	CAMIONETAS	ALIAGA	ROM-AGU	20.00	1
38	11788	4	15/11/95	87043190	CAMIONETAS	DERRA	LAZARO	42.00	1

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/10/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	20876	7	01/02/96	852732000	MINIRADIO	PEREZ	VIAMONTE STREET	45.00	1
1	48395	H	19/12/95	85081000	TALADRO	GARCIA P.	YENADI	‡	1
1	51434	7	30/04/96	852812900	TV COLOR 61"	MAROTTA H.	TRADEINVEI	35.00	1
1	70935	2	20/06/96	85271310	WALKMAN	MAZZEI	GUVER SRL	‡	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11720	W	06/02/96	85171991	T.E.	ASTUDILLO	ARMAGALLI	84.30	1
73	18568	Z	26/02/96	82090011	HERRAMIENTAS	N.CIARLIERO	MASHINTUL	80.00	1
73	43351	3	15/07/96	93020000	ARMAS	OSVALDO RAMOS	ADRIANA LEON	20.00	1
73	45019	6	23/07/96	85239000	C.D. GRABABLE	REBORI M.	MEGA TRADING	80.00	1
73	48415	J	30/05/95	85249090	SOFTWARE	VERNAZZA	ALVIMER SA	80.52	1
73	51005	2	26/08/96	93033000	ARMAS	OSVALDO RAMOS	ADRIANA LEON	20.00	1
73	52323	D	23/05/96	82090011	HERRRAMIENTAS	N.CIARLIERO	MASHINTUL	80.00	1
73	60340	B	13/06/96	82090011	HERRRAMIENTAS	N.CIARLIERO	MASHINTUL	80.00	1
73	78583	9	10/07/96	69120000	ART.LOZA	E.CABRERA	TICKER SA	50.00	1
73	78686	5	10/07/96	73269000	OBJ.METAL	E.CABRERA	TICKER SA	50.00	1
73	99731	1	30/08/96	68022200	MARMOL	A.FERNANDEZ	THASSOS SA	47.00	1
73	120512	V	21/12/96	82090011	HERRAMIENTAS	N.CIARLIERO	MASHINTUL	80.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 20/11 Nº 4660 v. 20/11/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/09/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	52321	5	08/01/96	19053090	CONOS DE PASTA Nº30	FIORI HECTOR	GBERGESSIO	16.14	C
1	52321	5	08/01/96	19053090	CONOS DE PASTA Nº50	FIORI HECTOR	GBERGESSIO	6.67	C
1	52321	5	08/01/96	19053090	CONOS DE PASTA Nº70	FIORI HECTOR	GBERGESSIO	6.67	C
1	52321	5	08/01/96	19053090	CONOS DULCES PASTA	FIORI HECTOR	GBERGESSIO	7.14	C
1	52321	5	08/01/96	19053090	VASOS TIPO 65	FIORI HECTOR	GBERGESSIO	1.41	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	354	3	18/12/95	22060010	SIDRA MARCA REAL	MOLINA	SALDIVIA SANCHEZ	34.97	C
14	355	0	18/12/95	22060010	SIDRA MARCA REAL	MOLINA	SALDIVIA SANCHEZ	34.97	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	484	9	27/03/96	22042100	VINO COMUN DE MESA	PERRI ENRIQUE	R.P.B.	4.00	C
26	484	9	27/03/96	22042100	VINO COMUN DE MESA	PERRI ENRIQUE	R.P.B.	4.00	C
26	507	1	01/04/96	22042100	VINO COMUN DE MESA	PERRI ENRIQUE	R.P.B.	4.00	C
26	507	1	01/04/96	22042100	VINO COMUN DE MESA	PERRI ENRIQUE	R.P.B.	4.00	C
26	1114	8	08/07/96	22042100	VINO COMUN DE MESA	PERRI ENRIQUE	R.P.B.	4.00	C
26	1114	8	08/07/96	22042100	VINO COMUN DE MESA	PERRI ENRIQUE	R.P.B.	4.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	499	8	16/05/96	21039019	MAYONESAS MARCA M	BURGOS VICTOR	CADENA DAVID	24.20	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	35	1	04/01/95	22021000	PEPSI MAI x 6	TERRAZA	GERK HECTOR	15.82	C
47	35	1	04/01/95	22021000	PEPSI COLA PACK x6	TERRAZA	GERK HECTOR	15.82	C
47	35	1	04/01/95	22021000	PEPSI COLA PACK x8	TERRAZA	GERK HECTOR	26.09	C
47	35	1	04/01/95	22021000	PEPSI COLA PACK x24	TERRAZA	GERK HECTOR	15.12	C
47	35	1	04/01/95	22021000	PASO DE LOS TOROS x6	TERRAZA	GERK HECTOR	15.82	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	4943	1	03/11/94	80820000	PERAS FRESCAS	FLORES JUAN	ROTTER	12.50	A
80	4943	1	03/11/94	80820000	PERAS FRESCAS	FLORES JUAN	ROTTER	12.50	A

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	58576	8	28/01/94	870323000	PEUGEOT 405 SRI, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	11.42	C
1	60358	0	26/01/96	87032310	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.64	C
1	60358	0	26/01/96	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.08	C
1	60358	0	26/01/96	87033210	FIAT DUNA CS D, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.60	C
1	60358	0	26/01/96	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.63	C
1	60358	0	26/01/96	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.84	C
1	63573	3	05/02/96	87033210	FIAT DUNA CS D, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.60	C
1	63573	3	05/02/96	87032310	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.64	C
1	63573	3	05/02/96	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.84	C
1	63573	3	05/02/96	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.73	C
1	63573	3	05/02/96	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	7.92	C
1	63573	3	05/02/96	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.99	C
1	63573	3	05/02/96	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.70	C
1	66543	6	12/02/96	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.84	C
1	66543	6	12/02/96	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.08	C
1	66543	6	12/02/96	87032310	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.64	C
1	66543	6	12/02/96	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.63	C
1	68105	8	15/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	69348	9	17/02/95	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.54	C
1	69352	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.04	C
1	69358	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	69363	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.04	C
1	69369	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.04	C
1	69376	9	17/02/95	87033210	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.64	C
1	69378	9	17/02/95	87033210	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.64	C
1	69381	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	69384	9	17/02/95	87033210	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.64	C
1	69390	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	69395	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	69399	9	17/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	70408	0	21/02/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	18.69	C
1	70457	0	21/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	70462	0	21/02/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	70469	0	21/02/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	18.69	C
1	75446	5	06/03/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	18.69	C
1	75449	5	06/03/95	87032310	FIAT UNO CL-3P, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	15.16	C
1	81968	1	20/03/95	87033110	FIAT SPAZIO TRD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	14.30	C
1	82507	2	21/03/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	82517	2	21/03/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.17	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	82523	2	21/03/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.18	C
1	82526	2	21/03/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	82532	2	21/03/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.28	C
1	82541	2	21/03/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.04	C
1	82546	2	21/03/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.44	C
1	82557	2	21/03/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.46	C
1	82584	2	21/03/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.44	C
1	98268	8	25/04/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.86	C
1	99211	9	26/04/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.94	C
1	99215	9	26/04/95	87033210	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.26	C
1	103912	0	05/05/95	87032310	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.45	C
1	103912	0	05/05/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.84	C
1	103912	0	05/05/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.84	C
1	103912	0	05/05/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.44	C
1	103912	0	05/05/95	87032310	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.47	C
1	103912	0	05/05/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.68	C
1	104633	0	08/05/95	87032210	FIAT UNO SCR-3P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.91	C
1	104635	0	08/05/95	87032210	FIAT UNO SCR-3P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.96	C
1	104639	0	08/05/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.03	C
1	104643	0	08/05/95	87033210	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.69	C
1	104644	0	08/05/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.03	C
1	104645	0	08/05/95	87032210	FIAT UNO SCR-3P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.96	C
1	104650	0	08/05/95	87032310	PEUGEOT 405 SRI-2.0,	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.31	C
1	108120	0	15/05/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.24	C
1	109720	0	17/05/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.03	C
1	110186	1	18/05/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.80	C
1	111526	1	22/05/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.03	C
1	111529	1	22/05/95	87033210	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.69	C
1	130121	3	30/06/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.65	C
1	130124	3	30/06/95	87032310	PEUGEOT 405 GR, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.54	C
1	130128	3	30/06/95	87032310	PEUGEOT 405 SRI, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.34	C
1	131880	3	05/07/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.84	C
1	131880	3	05/07/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.84	C
1	131880	3	05/07/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.39	C
1	131880	3	05/07/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.82	C
1	131880	3	05/07/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.84	C
1	135585	3	21/09/93	870322000	FIAT. VARIOS MODELOS	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.75	C
1	143484	4	26/09/94	870323000	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	11.45	C
1	143484	4	26/09/94	870322000	FIAT SPAZIO TR, 1994	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.82	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	143484	4	26/09/94	870323000	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.86	C
1	143484	4	26/09/94	870431000	FIAT FIORINO N, 1994	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.10	C
1	143484	4	26/09/94	870332000	PEUGEOT XSD, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	14.70	C
1	143484	4	26/09/94	870323000	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	11.45	C
1	147089	4	04/10/94	870323000	FIAT REGATTA SC, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	18.59	C
1	156932	5	27/10/94	870332000	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.42	C
1	162556	6	07/12/93	870323000	PEUGEOT 504 XS, 1993	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	15.67	C
1	162556	6	07/12/93	870323000	PEUGEOT 505 SR, 1993	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	13.48	C
1	162556	6	07/12/93	870323000	PEUGEOT 405 GR, 1993	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.09	C
1	162556	6	07/12/93	870323000	FIAT DUNA SL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	11.44	C
1	162556	6	07/12/93	870323000	PEUGEOT 405 GR, 1993	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.04	C
1	167883	6	22/11/94	870323000	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.13	C
1	167888	6	22/11/94	870332000	FIAT DUNA SDL-1.7, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	12.54	C
1	167890	6	22/11/94	870332000	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.42	C
1	174334	7	06/12/94	870323000	PEUGEOT 504 XS, 1995	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	18.67	C
1	177487	7	13/12/94	870332000	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.44	C
1	177500	7	13/12/94	870332000	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.03	C
1	177509	7	13/12/94	870323000	PEUGEOT 405 SRI, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	11.50	C
1	177517	7	13/12/94	870332000	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.44	C
1	177522	7	13/12/94	870332000	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	17.03	C
1	179824	7	19/12/94	870323000	PEUGEOT 405 SRI-2.0,	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	11.76	C
1	179829	7	19/12/94	870323000	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	16.26	C
1	200188	0	01/12/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.08	C
1	200188	0	01/12/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.81	C
1	200188	0	01/12/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.99	C
1	200188	0	01/12/95	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.17	C
1	200188	0	01/12/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.08	C
1	200188	0	01/12/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	9.63	C
1	200188	0	01/12/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.44	C
1	202625	0	06/12/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	10.42	C
1	202625	0	06/12/95	87032310	PEUGEOT 405 GR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	5.28	C
1	202625	0	06/12/95	87032310	FIAT UNO CL-3P, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	7.53	C
1	202625	0	06/12/95	87032310	FIAT DUNA CL A.A, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA.	8.92	C
1	206318	0	14/12/95	87032310	PEUGEOT 405 SRI-2.0,	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	4.87	C
1	206318	0	14/12/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	10.08	C
1	206318	0	14/12/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.58	C
1	206318	0	14/12/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.63	C
1	206318	0	14/12/95	87042190	PEUGEOT PUP 504 GD,	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	5.70	C
1	212094	1	28/12/95	87043190	FIAT FIORINO N, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	4.61	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	212094	1	28/12/95	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	10.44	C
1	212094	1	28/12/95	87032310	FIAT UNO SCR-5P, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.31	C
1	212094	1	28/12/95	87033210	FIAT DUNA SDR A.A,19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.95	C
1	212094	1	28/12/95	87032310	FIAT UNO CL-3P, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	7.53	C
1	212094	1	28/12/95	87032310	FIAT DUNA SCR-1.6, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.17	C
1	212094	1	28/12/95	87033210	FIAT DUNA CS D ,1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	8.60	C
1	212094	1	28/12/95	87032310	FIAT DUNA CL-1.6, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	8.64	C
1	212489	1	29/12/95	87032210	FIAT SPAZIO TR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	7.92	C
1	212489	1	29/12/95	87033210	FIAT DUNA SDR A.A, 1	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.84	C
1	212489	1	29/12/95	87032310	PEUGEOT 504 XS, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	10.08	C
1	212489	1	29/12/95	87032310	PEUGEOT 405 GR, 1996	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	6.81	C
1	212489	1	29/1[illegible]	87033210	PEUGEOT 504 XSD, 199	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.63	C
1	212489	1	29/12/95	87032310	FIAT DUNA CL A.A, 19	SAAVEDRA Enrique H.	SEVEL ARGENTINA SA	9.47	C

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	141398	2	30/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	144695	9	05/08/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	10.80	A
1	144695	9	05/08/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	144695	9	05/08/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	144695	9	05/08/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.90	A
1	144695	9	05/08/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	151086	3	15/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.54	A
73	151086	3	15/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.24	A
73	151086	3	15/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	14.18	A
73	151086	3	15/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.25	A
73	151086	3	15/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.59	A
73	157066	1	28/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.25	A
73	157066	1	28/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	14.18	A
73	157066	1	28/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.54	A
73	157066	1	28/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.45	A
73	157066	1	28/08/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	14.18	A
73	169505	4	24/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	11.54	A
73	169505	4	24/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.25	A
73	169505	4	24/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	14.18	A
73	169505	4	24/09/96	43031000	TAPADOS DE NUTRIA	REPETTO CECILIA	QUISPE FURS SRL	8.45	A

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	5766	4	23/11/94	330720000	DESODORANTE EN CREMA	SOSA DE MARCHESE	TIRANTE CLAUDIO	31.03	A
29	5766	4	23/11/94	482110900	ETIQUETAS DE PAPEL	SOSA DE MARCHESE	TIRANTE CLAUDIO	33.33	A
29	5766	4	23/11/94	482110900	ETIQ. DE POLIETILENO	SOSA DE MARCHESE	TIRANTE CLAUDIO	50.00	A

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 31/10/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.90	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.73	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.40	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	15.97	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.57	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A
1	134665	5	16/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET PEDRO	STARPET SA	16.67	A

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/11/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.00	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.02	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	1.99	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	1.98	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.LIQUIDO MAGIS	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.04	A
1	83801	4	25/03/96	34011900	JABON DE LAVAR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.00	A
1	83801	4	25/03/96	34011190	JABON DE TOCADOR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	1.98	A
1	83801	4	25/03/96	34011190	JABON DE TOCADOR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.01	A
1	83801	4	25/03/96	34011190	JABON DE TOCADOR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.01	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	3099	4	17/05/95	39269090	BROCHES DE PLASTICO	QUEIROLO	SED METAL SRL	91.71	A
12	3099	4	17/05/95	39269090	BROCHES DE PLASTICO	QUEIROLO	SED METAL SRL	95.88	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	3099	4	17/05/95	39269090	BROCHES DE PLASTICO	QUEIROLO	SED METAL SRL	95.88	A
1	3099	4	17/05/95	39269090	BROCHES DE PLASTICO	QUEIROLO	SED METAL SRL	91.71	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.02	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	1.99	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	1.98	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.LIQUIDO MAGIS	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.04	A
1	83801	4	25/03/96	34011190	JABON DE TOCADOR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	1.98	A
1	83801	4	25/03/96	34011190	JABON DE TOCADOR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.01	A
1	83801	4	25/03/96	34011190	JABON DE TOCADOR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.01	A
1	83801	4	25/03/96	34022000	DETERG.POLVO DUPLEX	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.00	A
1	83801	4	25/03/96	34011900	JABON DE LAVAR	BELLO NORMA	PROCTER & GAMBLE	2.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 20/11 Nº 4661 v. 20/11/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL ha presentado a esta Subsecretaría con fecha 31 de octubre de 1996 una solicitud informando que ha absorbido por fusión a la Empresa MINETTI y CIA. LTDA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL planta industrial ROSARIO. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 20/11 Nº 4662 v. 20/11/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 19.780, 20.299 y 21.176/96.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Nº 10, a cargo del Dr. Fernando A. LARRAIN, Secretaria Nº 74 del Dr. Jorge Héctor Emilio FERNANDEZ, de los años 1982 a 1984; en lo Criminal de Instrucción Nº 26 a cargo del Dr. Roberto Enrique MURATURE, Secretaria Nº 134 del Dr. Julián SUBIAS, de los años 1942 a 1966 y Secretaria Nº 155 del Dr. Enzo CIPRIANI de los años 1959 a 1966, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publi-cación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO. — Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/11 Nº 4663 v. 22/11/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93), rematará el día 25 de noviembre de 1996, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; ubicados en la Localidad de Cascallares, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., calle Los Veleros esquina Blanes, cerrando la manzana las calles sin nombre y al norte la ribera del Rio Reconquista (a la altura del Puente Cascallares). Se trata de 5 lotes del 32 al 36, los que suman una superficie s/títulos de: 1.198,23 m2; dentro de los cuales se encuentra una construcción en mal estado, cocina comedor, 1 dormitorio, cocina y baño. Hacia el este un galpón de techo de chapa y piso de cemento alisado. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. II; secc. Y; Mza: 57; Parcelas: 32, 33, 34, 35 y 36. Matriculas: 24022 al 26, conforme constancias obrantes en el HN-0755-49-01576 Sánchez Guillermo Alberto. Exhibición: Bajo la

exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 23 y 24 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones; hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 5.000.- Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuestos de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate y el 90 % restante en 84 cuotas mensuales con un interés del 11.50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de noviembre de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ - Martillero y Corredor Público - Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. - Mat. 68 Fº 96 Lº 77 I.G.J. - Colegiado Nº 2269 Lº y Fº 295 L. de Z. — Dr. RICARDO BIONDO - G.A.L. - Subgcia. de Asuntos Contenciosos - Asistente - C.S.J.N. Tº 30 Fº 151.

e. 19/11 Nº 4624 v. 20/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION LA RIOJA

REMATARA POR MORA

El Martillero Público, Jesús Agustín Contreras, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en Expte. HNO755-14/00769 c/Díaz de Lucero, Lina Mercedes, de acuerdo con el Art. 44º de la Carta Orgánica, Ley 24.143, rematará el día 19 de noviembre de 1996, a las 12 horas, en la sede de la Delegación local del Banco Hipotecario Nacional, sito en Belgrano 87, 1º piso, La Rioja, la vivienda ubicada en la ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, en el Barrio Joaquín V. González, calle Los Sauces Nº 768. El inmueble tiene una superficie cubierta de 150 m2 y un lote de terreno de 375 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 188, Parcela "q". Consta de 3 dormitorios, dos baños, cocina-comedor, estar, lavadero y cochera. Cuenta con servicios de luz eléctrica, agua corriente y se encuentra en regular estado de uso y conservación. Se vende en el estado de ocupada, y con los impuestos, tasas y contribuciones al día. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico en que se encuentra. Condiciones de venta: Base de Venta: $ 30.000. Seña: 15 % + Comisión de Martillero (3 %) más IVA + Sellado del Boleto, en efectivo en el acto de remate. El 85 % restante se abonará en la siguiente forma: 15 % del precio a la fecha de aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional, y el saldo, o sea el 70 % del precio, financiado hasta en 84 meses, con un interés del 11.5 % anual sobre saldos. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de Escribano designado por el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión y/o cesión del Boleto de compraventa. Para mayores informes dirigirse a la Delegación La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 87, 1º piso, en horario de atención bancaria, o a las oficinas del Martillero, en 8 de Diciembre 838, La Rioja, o al teléfono 26298. — 15735 EDUARDO A. DE LA FUENTE, Area Operativa, Jefe. — 14263 JUAN JOSE GARAFFO, Gerencia Delegación La Rioja - Gerente.

e. 19/11 Nº 4625 v. 20/11/96

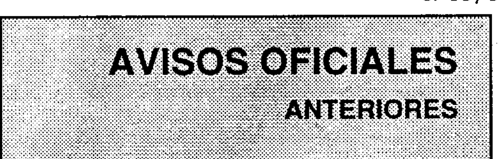
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION LA RIOJA

REMATARA POR MORA

El Martillero Público, Jesús Agustín Contreras, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en Expte. HNO755-14/00694 c/González Angulo, Silvia Elena, de acuerdo con el Art. 44º de la Carta Orgánica, Ley 24.143, rematará el día 19 de noviembre de 1996, a las 12 horas, en la sede de la Delegación local del Banco Hipotecario Nacional, sito en Belgrano 87, 1º piso, La Rioja, la vivienda ubicada en la ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, en el Barrio Hospital, Peatonal 405, Casa Nº 171. El inmueble tiene una superficie cubierta de 52,49 m2, y un lote de terreno de 113,40 m2 de Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 452 Parcela "F". Consta de 2 dormitorios, un baño, living comedor, cocina y galería. Cuenta con servicios de luz eléctrica, agua corriente, y se encuentra en deficiente estado de uso y conservación. Se vende en el estado de ocupada, y con los impuestos, tasas y contribuciones al día. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico en que se encuentra. Condiciones de venta: Base de Venta: $ 13.000. Seña: 15 % + Comisión de Martillero (3 %) más IVA + Sellado del Boleto, en efectivo en el acto de remate. El 85 % restante se abonará en la siguiente forma: 15 % del precio a la fecha de aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional, y el saldo, o sea el 70 % del precio, financiado hasta en 84 meses, con un interés del 11,5 % anual sobre saldos. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de Escribano designado por el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión y/o cesión del Boleto de compraventa. Para mayores informes dirigirse a la Delegación La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 87, 1º piso, en horario de atención bancaria, o a las oficinas del Martillero, en 8 de diciembre 838, La Rioja, o al teléfono 26298. — 15733 EDUARDO A. DE LA FUENTE, Area Operativa, Jefe. — 14263 JUAN JOSE GARAFFO, Gerencia Delegación La Rioja - Gerente.

e. 19/11 Nº 4626 v. 20/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 61.525/96 y 61.476/96, que mediante Resoluciones Nº 501/96 y 583/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA, Matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de QUINCE (15) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/11 Nº 4623 v. 20/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA —e.1.— (inscripta el 8 de septiembre de 1961 bajo el Nº 1701, al Folio Nº 511, del Libro 53, Tomo "A" del Registro Público de Comercio) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2022, Expte. 6062/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4549 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARNA EDICIONES S.A. (inscripta el 29.12.80, bajo el Nº 6107, libro 92, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio); y a los señores JOSE MARIA COLOM SIMON (D.N.I. 92.152.095); ALBERTO BERNABE CAYMARIS (D.N.I. Nº 92.096.588) y a la señora NIEVES ESCRIGY BARDET (D.N.I. Nº 92.184.948) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15. Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1646, Expte. 13.002/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4550 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CARY SOCIEDAD ANONIMA —en quiebra— para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2465, Expte. 4.795/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/11 Nº 4551 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Carlos F. Boher en Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, para que en el término de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/11 Nº 4552 v. 20/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE GRANDIS Salvador (L.E. Nº 5.565.558) y GARCIA BUENO Alfredo (L.E. Nº 3.155.717), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.160/90 Sumario Nº 2759, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/11 Nº 4630 v. 25/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MANUELA ANDRES DURAN E HIJOS S.R.L. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 1835, Expte. 31.758/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/11 Nº 4631 v. 25/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos y/o terceros interesados de Pedro Muñoz que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 25 de julio de 1995, Visto ... Considerando ... Se resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nro. HE2000-00-00282 suscripto entre el Sr. Muñoz Pedro y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 31/07/95 asciende al monto total de $ 18.665,41. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3), Sin cancelación de deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Firmado: Lic. LUIS AURELIO CORNACCHIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria - Departamento Rescisiones y Remates y Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Subgerente Supervisión Operativa".

e. 19/11 Nº 4632 v. 20/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22-05-96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de las Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolucion General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, ente otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, revestía el carácter de DIRECTOR de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Director de WALBER S. A., Sr. AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor AGUILERA, ANTONIO MIGUEL D. I. 266-17-1300, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Director de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4596 v. 21/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a WALBER S. A. con domicilio fiscal en la calle PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 1219, Piso 8º de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62797906-8, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 22/5/96, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben —sucintamente— los cargos formulados a WALBER S. A. en la resolución de fecha 22 de mayo de 1996.

Que la mencionada entidad está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de cada año, y siendo su actividad principal: Restaurant.

Que con fecha 30/4/93 la firma efectuó una presentación, mediante la cual solicitaba el reconocimiento de quebrantos impositivos al 31/3/91 - encuadrando tal reclamo en la Ley Nº 24.073 y bajo los lineamientos de la Resolución General Nº 3540 y sus modificaciones.

Que atento a lo expuesto, se procedió a analizar la solicitud interpuesta por la responsable, para lo cual se procedió a verificar las declaraciones juradas involucradas, ya que dicha solicitud incluía los quebrantos de los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que en las declaraciones juradas presentadas por dichos períodos fiscales se consignó un quebranto impositivo de $ 350,25 y $ 196.899,08, respectivamente, y que a pesar de que en la declaración jurada del ejercicio fiscal 1990, el resultado arroja un beneficio de $ 726.439,17, se originó un quebranto impositivo de $ 53.937,89, por haber computado los quebrantos de ejercicios anteriores en su totalidad.

Que dicho procedimiento, efectuado por la firma, no tuvo en consideración la limitación dispuesta por la Ley Nº 23.549, artículo 40 punto 16 incorporando arts. sin Nº a continuación del artículo 115 que modificó el artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en el cual se establece que podrán deducirse los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de la ganancia gravada del período.

Como consecuencia de lo expuesto se procedió a confeccionar nuevas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, computando los quebrantos de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % del beneficio obtenido en el período fiscal 1990, siendo el quebranto de ejercicios anteriores imputable a dicho período de $ 363.219,58 —tal como surge de los anexos que se confeccionaron y obran en los respectivos actuados— estableciéndose un nuevo resultado impositivo y un impuesto determinado de $ 363.219,58 y $ 72.643,92 respectivamente.

Que habiendo sido suscintamente descriptos los cargos efectuados a WALBER S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente WALBER S. A., el Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, revestía el carácter de VICEPRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma WALBER S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Vicepresidente de WALBER S. A., Sr. ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, en su carácter de Vicepresidente de la firma

WALBER S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-524/96, correspondiente a la firma WALBER S. A. en Impuesto a las Ganancias, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor ALBERNI, JOSE GUILLERMO D. I. 267-68-6392, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Vicepresidente de la firma WALBER S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 15/11 Nº 4597 v. 21/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—FE DE ERRATAS—

En las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, donde se publicó la Resolución de fecha 18/10/96, relativa al contribuyente FELIX CARLOS MATERA, C.I. Nº 3.840.158, se deslizó el error que se detalla y corrige a continuación:

DONDE DICE:

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esa sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

DEBE DECIR:

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

— Firmado Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 18/11 Nº 4605 v. 22/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma "SAN JOS S.R.L.", inscripta en C.U.I.T. Nº 30-57487944-9, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que la misma omitió declarar ventas y prestaciones de servicios gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, y asimismo declaró créditos fiscales en exceso, dejando de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que, Div. Fiscalización Externa Nº 8 practicó la liquidación con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10 y 18 de la Ley Nº 23.349 y su modif., resultando de la misma un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992, que no ha sido conformado.

Que, la ex-Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 17-02-95, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 23/02/95 —art. 4º de la R. G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que las referidas anomalías surgieron de la compulsa de los comprobantes de "Cuenta Venta y Líquido Producto", aportados por la firma mediante los cuales rendía al Automóvil Club Argentino las ventas y prestaciones efectuadas en las sucursales sitas en Avda. Pte. Juan D. Perón (ex Kennedy) y G. Villegas S/Nº, San Justo y la calle H. Yrigoyen Nº 4901, Lanús, ambas de la Pcia. de Bs. As.

Que, del análisis de dicha documentación se obtuvo el crédito fiscal y la base imponible del I.V.A. de los períodos fiscales cuyas declaraciones juradas no fueron presentadas (marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 1991, enero, febrero y marzo de 1992) y a su vez se comprobaron diferencias en aquellos períodos en los cuales se habían presentado las mismas (febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1991).

Que, mediante resoluciones de fecha 19/06/96 se iniciaron los respectivos procedimientos de determinación de oficio a los responsables solidarios de la rubrada —arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—, Sres. González Tránsito, Bonazzi Antonio Luis y Felice Ricardo Raúl, no surgiendo de los descargos presentados disconformidad respecto a los cargos formulados a SAN JOS S.R.L.

Que efectivamente, en ningún caso resulta objeto de discusión la materia imponible, verificándose mediante documentación glosada a autos que concurren todos los presupuestos normativos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros: sujeto pasivo, objeto del gravamen y hecho imponible, que hacen responsable a la firma SAN JOS S.R.L.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución dictada en fecha 17-02-95.

Que, en consecuencia la rubrada ha infringido los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10 y 18 de la Ley Nº 23.349 y sus modif.

Que, el débito fiscal devengado asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 73.468,63), al cual procede detraer el crédito fiscal devengado de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 30.789,02) y la deuda reconocida y/o ingresos efectuados de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.192,18) resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43) en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Que cabe aplicar la actualización financiera —arts. 37 y 39 Dto. Nº 435/90, Res. Gral. Nº 3143— por el período fiscal febrero de 1991, y asimismo las normas concernientes a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda —arts. 42 y 115 a 128 Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—; Res. Nº 10/88 Ex-S.E.H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F.P., Nº 92/91 Ex-SS.F.P. y Nº 22/91 S.I.P.—; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 13/11/96.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por l art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1991 a marzo de 1992, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado conforme lo expuesto en el considerando precedente.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia de los cargos formulados, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por "SAN JOS S.R.L." por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales febrero, mayo, junio, julio agosto y septiembre de 1991.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación Impositiva frente al Impuesto al Valor Agregado de "SAN JOS S.R.L.", estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 73.468,63), el crédito fiscal en la suma de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 30.789,02), surgiendo un monto de impuesto devengado de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.679,61), correspondiente a los períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992. Se deja constancia que el saldo de impuesto determinado corresponde deducir la deuda reconocida y/o ingresos efectuados de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.192,18), restando un saldo a favor de este organismo de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40.487,43), PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 136,71) PESOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 32,33) y PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 77.444,25), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, actualización financiera —arts. 37 y 39 Dto. 435/90–, actualización e intereses resarcitorios, respectivamente; montos calculado conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "SAN JOS S.R.L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado conforme el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20.328,24), por los períodos fiscales febrero de 1991 a marzo de 1992.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado, las correspondientes actualizaciones e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 54 sita en la calle H. Yrigoyen 2541, San Justo, Pcia. de Bs. As., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" Región Nº 3.

e. 19/11 Nº 4640 v. 25/11/96